



RESOLUCION PRESIDENCIAL EJECUTIVA N° 129 -2017/SENAMHI

Lima, 27 JUN. 2017

VISTO:

El Oficio 217-2017/SENAMHI-SG de fecha 27 de junio 2017.

CONSIDERANDO:

Que, Artículo 24° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgo laboral en el país, sobre la base de la observancia del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del estado y participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el empleador debe implementar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en función del tipo de empresa u organización, nivel de exposición a peligros y riesgos, y la cantidad de trabajadores expuestos;

Que, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar social y apoyando el desarrollo del empleador;

Que, mediante Resolución Presidencial Ejecutiva N° 0130 SENAMHI-PREJ-OGA-OPE/2015 de fecha 25 de junio de 2015, se designa a los representantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI;

Que, mediante Acta N° 001-2017-CSST de fecha 18 de enero 2017, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST, aprueba el Reglamento

Resolución Presidencial Ejecutiva N° 129 -2017/SENAMHI



Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI; y,

De conformidad con la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI y su modificatoria Ley N° 27188, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; con el visto bueno de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Recursos Humanos; y con las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 018-2011-MINAM de fecha 04 de noviembre de 2011.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar

Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Publicidad

Disponer a la Secretaría General a través de la Unidad Funcional Operativa de Trámite Documentario y Administración de Archivos publique y difunda la presente Resolución en el Portal Web Institucional.

Regístrese y comuníquese



Amelia Díaz P
Ingeniera

AMELIA DÍAZ PABLO

Presidenta Ejecutiva del SENAMHI

Representante Permanente del Perú ante la OMM

Distribución:

- Todos los Órganos del SENAMHI
 - Archivo
- M AAC/ORH2

	REGLAMENTO	Código	SSO-R-01
	<i>Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo</i>	Versión	00
		Página	1/47



PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI
-------------	-------------------------	-------------------------------------------------------------------

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



Advertencia: El contenido de este documento no puede copiarse o imprimirse parte o en su totalidad sin la autorización de **SENAMHI** la versión actual y original se encuentra en la intranet, verificar la vigencia de este documento, antes de su uso.

	REGLAMENTO	Código Versión Página	SSO-R-01 00 2/47
	<i>Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo</i>		

INTRODUCCIÓN

El presente reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo establece las disposiciones de prevención acorde al sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional. Por tal motivo el comité de seguridad y salud en el trabajo del **SENAMHI** aprueba este documento oficial promoviendo una cultura de trabajo seguro.

El reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo (**RISST**) es una herramienta que contribuye a la prevención en el marco del sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional a través del cual, los Órganos y Unidades Orgánicas del **SENAMHI**, promueve la instauración de una cultura de prevención de riesgos laborales.

SENAMHI otorgar un ejemplar a cada servidor(a), quienes además deben recibir una inducción, teniendo como responsabilidad los Órganos y Unidades Orgánicas de transmitir mediante su liderazgo el compromiso de cumplir estrictamente su contenido.

Cabe resaltar que este reglamento es parte del sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional, todos los servidores(as) sin excepción son responsables de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento, el no cumplimiento se debe aplicar las sanciones de acuerdo al Reglamento interno de trabajo del **SENAMHI**.

El presente reglamento debe ser revisado periódicamente según lo determine el comité de seguridad y salud en el trabajo; y debe ser elaborado en concordancia con las normativas legales: **Ley N° 29783**, su **Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo 005-2012 TR** y su modificatoria, **la Ley 30222** y su **Reglamento aprobado el Decreto Supremo N° 006-2014-TR** y la **Resolución Ministerial 148-2012-TR** que aprueban la guía y formatos referenciales para el proceso de elección de los representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST y su instalación en el sector público.



SENAMHI

Advertencia: El contenido de este documento no puede copiarse o imprimirse parte o en su totalidad sin la autorización de **SENAMHI** la versión actual y original se encuentra en la intranet, verificar la vigencia de este documento, antes de su uso.

	REGLAMENTO	Código	SSO-R-01 00 3/47
	<i>Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo</i>	Versión Página	

ÍNDICE

CAP.	DESCRIPCIÓN	PÁGINA
I	RESUMEN EJECUTIVO DE LA ACTIVIDAD DEL SENAMHI	06
II	OBJETIVOS Y ALCANCES	06
1	Objetivos	06
2	Alcances	06
III	LIDERAZGO, COMPROMISO Y LA POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD	07
1	Liderazgo y compromiso	07
2	Política de seguridad y salud ocupacional	07
IV	ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES	08
1	Funciones y responsabilidades	08
2	Estímulos, Infracciones y Sanciones	10
3	Clausula sobre labores de mujeres gestantes o en periodo de lactancia	12
4	Clausula sobre acoso sexual	12
5	Clausula sobre menores de edad	12
6	Clausula sobre tareas de alto riesgo	12
7	Organización interna de seguridad y salud en el trabajo	12
8	Implementación de Registros y Documentación del Sistema de Gestión	15
V	ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES	15
1	Estándares de seguridad y salud en las sedes del SENAMHI	15
2	Protección personal	20
2.1	Ropa de trabajo, uniforme, arnés de seguridad	20
2.2	Otras protecciones específicas	20
3	Higiene de áreas: condiciones ambientales	22
3.1	Instalaciones	22
3.2	Condiciones ambientales	22
3.3	Conservación de las áreas de trabajo	23
4	Sustancias peligrosas y ofensivas	24
VI	ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS	24
1	Equipos a presión	24
1.1	Compresoras de aire	24
1.2	Cilindros para gases comprimidos	25
2	Mantenimiento y reparación	25
2.1	Condiciones generales	25
2.2	Otras medidas de seguridad	26



Advertencia: El contenido de este documento no puede copiarse o imprimirse parte o en su totalidad sin la autorización de **SENAMHI** la versión actual y original se encuentra en la intranet, verificar la vigencia de este documento, antes de su uso.

CAP.	DESCRIPCIÓN	PÁGINA
3	Herramientas manuales y herramientas portátiles	26
4	Sistemas de manipulación de materiales	27
4.1	Manipulación y transporte de materiales	27
4.2	Alzado y conducción, apilamiento, almacenamiento de materiales	27
4.2.1	Alzado y conducción	27
4.2.2	Apilamiento de material	27
4.2.3	Almacenado	27
4.3	Servicio de vigilancia	27
VII	ESTÁNDARES DE CONTROL DE PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS	28
1	Instalaciones civiles	28
2	Servicios higiénicos	29
3	Servicios especiales	29
4	Seguridad en maquinarias	30
4.1	Condiciones generales	30
4.2	Fuerza motriz	30
4.3	Motores eléctricos	30
4.4	Resguardos para maquinas	31
4.5	Uso de maquinarias	31
4.5.1	Condiciones generales	31
5	Prevención y protección contra riesgos eléctricos	31
5.1	Requisitos a cumplirse contra contactos directos	31
5.2	Requisitos a cumplirse contra contactos indirectos	31
5.3	Electricidad estática	32
5.4	Conexión a tierra y protección de los elementos a tensión	32
6	Accidentes de trabajo	32
6.1	Causalidad de los accidentes	32
6.2	Factores técnicos y humanos en las causas de los accidentes	33
6.3	Investigación de accidentes	33
6.4	Notificación de los accidentes	34
6.5	Acciones correctivas	34
6.6	Registro de accidentes de trabajo	34
6.7	Índice estadístico de accidentes	34
7	Enfermedades ocupacionales	35
7.1	Enfermedades ocasionadas por agentes físicos	35
7.2	Enfermedades ocasionadas por agentes químicos	35



CAP.	DESCRIPCIÓN	PÁGINA
7.3	Enfermedades ocasionadas por agentes biológicos	35
7.4	Enfermedades ocasionadas por agentes ergonómicos	36
7.5	Enfermedades ocasionadas por agentes psicológicos y sociales	36
VIII	PREPARACIÓN Y RESPUESTA PARA CASOS DE EMERGENCIAS	36
1	Brigadas de emergencia	36
2	Plan de evacuación	37
3	Plan en caso de incendio	37
4	Prevención y protección contra incendios	37
5	Sistemas de alarmas y simulacro de incendio	39
6	Protección contra desastres naturales	39
7	Avisos y señales de seguridad	39
8	Primeros auxilios	40
8.1	Generalidades	40
8.2	Tratamientos	40
8.3	Botiquín de primeros auxilios	41
9	Referencia para caso de emergencia	42
	Tabla Nº 1 Clasificación de las señales de seguridad	43
	Tabla Nº 2 Colores y significados de las señales de seguridad	43
	Tabla Nº 3 Colores de contraste de las señales de seguridad	44
	Tabla Nº 4 NFPA 704 (National Fire Protection Association) Asociación Nacional de Protección Contra el Fuego	44
	Tabla Nº 5 Señales de seguridad según NTP 399.010-1	45



	REGLAMENTO	Código	SSO-R-01
	<i>Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo</i>	Versión Página	00 6/47

I. RESUMEN EJECUTIVO DE LA ACTIVIDAD DEL SENAMHI

SENAMHI, Generar, proveer información y conocimiento meteorológicos, hidrológicos y climáticos para la sociedad peruana de manera oportuna y confiable.

SENAMHI Realiza y formula estudios e investigaciones que satisfagan las necesidades de desarrollo y defensa nacional, en lo concerniente a su aplicación en las diferentes áreas de la meteorología, hidrología, agrometeorología y otras conexas.

Asesora y brinda apoyo técnico que requieran las entidades públicas y privadas para el desarrollo de actividades en las que sea necesario el empleo de información y técnicas relacionadas con las funciones del **SENAMHI**.

La sede central del **SENAMHI** se encuentra en la ciudad de Lima, asimismo **SENAMHI** cuenta con 13 Direcciones zonales distribuidas en la ciudad de Lima y en los departamentos de nuestro país a fin de promover un mayor acercamiento a los usuarios de los servicios.

II. OBJETIVOS Y ALCANCES

1. OBJETIVOS

Artículo 01°: El presente reglamento tiene como objetivo:

- a. Establecer las disposiciones en seguridad y salud ocupacional que permitan prevenir daño o lesión al servidor(a) del **SENAMHI**, de los proveedores, locadores, contratistas y visitas.
- b. Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en los servidores(as), locadores, contratistas, proveedores y todos aquellos que presenten servicios a **SENAMHI** con el fin de garantizar un trabajo seguro.
- c. Propiciar el mejoramiento continuo en seguridad y salud ocupacional, con el propósito de reducir accidentes y enfermedades ocupacionales, utilizando controles operacionales, inspecciones, auditorías, acciones inmediatas, correctivas y preventivas asociados a la documentación, infraestructura, procesos y competencias.
- d. Proteger las instalaciones y propiedades del **SENAMHI** con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad.
- e. Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los servidores(as), locadores, proveedores y contratistas para que todas las actividades sean hecha de manera segura.

2. ALCANCE

Artículo 02°: Este reglamento alcanza lo siguiente:

- a. Todas las actividades y procesos que se desarrollan en los diferentes niveles organizacionales del **SENAMHI** y sus órganos desconcentrados dentro de las instalaciones o fuera que está a nombre del **SENAMHI**.
- b. A todos los servidores(as), locadores, personal contratista, clientes y visitantes que laboren o ingresen a la Sede Central, Dirección de Redes y Datos "DRD" y las Direcciones Zonales del **SENAMHI** a nivel nacional.

Advertencia: El contenido de este documento no puede copiarse o imprimirse parte o en su totalidad sin la autorización de **SENAMHI** la versión actual y original se encuentra en la intranet, verificar la vigencia de este documento, antes de su uso.



	REGLAMENTO	Código Versión Página	SSO-R-01 00 7/47
	<i>Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo</i>		

III. LIDERAZGO, COMPROMISO Y LA POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

1. LIDERAZGO Y COMPROMISO

Artículo 03°: La Presidencia Ejecutiva del **SENAMHI** se compromete:

- a. A liderar y brindar los recursos para el desarrollo de todas las actividades del **SENAMHI** y para la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional a fin de lograr su éxito en la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- b. Asumir la responsabilidad de la prevención de accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales, fomentando el compromiso de cada servidor(a) mediante el estricto cumplimiento de disposiciones que contiene el presente reglamento.
- c. Proveer los recursos necesarios para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable.

2. POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Artículo 04°: La Política de seguridad y salud ocupacional, es definida por la Presidencia Ejecutiva en consulta y de pleno conocimiento de todos los servidores(as).

Artículo 05°: La Presidencia Ejecutiva es responsable de la implementación y mantenimiento de la política y objetivos, efectuando una revisión periódica de su vigencia y actualización de acuerdo al sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional.

Política del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional



SENAMHI es un organismo público ejecutor del Estado Peruano, adscrito al sector ambiente, que brinda productos y servicios meteorológicos, hidrológicos y climáticos confiables y oportunos para el desarrollo sostenible del país. Declara y garantiza los siguientes compromisos:

1. **Establecer y cumplir** con la legislación aplicable; normas internas y otros requisitos asumidos por el SENAMHI en materia de seguridad y salud ocupacional.
2. **Proteger** a nuestro personal aplicando controles eficaces, en la prevención de lesiones, dolencias, enfermedades ocupacionales e incidentes relacionados con el trabajo.
3. **Identificar** los peligros, evaluar y controlar los riesgos de nuestras actividades.
4. **Incrementar** las competencias y habilidades del personal.
5. **Evaluar** periódicamente el desempeño del sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional, aplicando la mejora continua.
6. **Informar y consultar** al personal y partes interesadas sobre la política, asegurando que haya sido entendida y sean conscientes de sus obligaciones.

La Política del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional es responsabilidad de todos los servidores que laboran en SENAMHI y está disponible a las partes interesadas.

Jesús María, 7 de setiembre de 2016

Ing. Amelia Díaz Pabló
Presidenta Ejecutiva - SENAMHI



RPE N° 0203-2016/SENAMHI-PRE-SG-ORH SSO-PO-00
Versión: 00



Advertencia: El contenido de este documento no puede copiarse o imprimirse parte o en su totalidad sin la autorización de **SENAMHI** la versión actual y original se encuentra en la intranet, verificar la vigencia de este documento, antes de su uso.

	REGLAMENTO	Código	SSO-R-01
	<i>Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo</i>	Versión	00
		Página	8/47

IV. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

1. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

• DEL SENAMHI - EMPLEADOR

Artículo 06°: SENAMHI asume su responsabilidad en la organización del sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional; y garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo, para lo cual:

- a. Ser responsable de la prevención y conservación del área de trabajo asegurando de que esté construido, equipado y dirigido de manera que suministre una adecuada protección a los servidores(as), contra accidentes que afecten su vida, salud e integridad física.
- b. Instruir a sus servidores(as) respecto a los riesgos a que se encuentren expuestos en las labores que realizan, adoptando las medidas necesarias para evitar accidentes o enfermedades ocupacionales.
- c. Desarrollar acciones de sensibilización, capacitación y entrenamiento a los servidores(as) destinados a promover el cumplimiento de la norma de seguridad y salud ocupacional.
- d. Proporcionar a sus servidores(as) de equipos de protección personal de acuerdo a la actividad que realicen y dotar de resguardos a las maquinarias y dispositivos de control necesarios para evitar accidentes.
- e. Promover en todos los niveles una cultura de prevención de los riesgos en el trabajo.
- f. Brindar todo el apoyo al comité de seguridad y salud en el trabajo, otorgándole la autoridad a los mismos acorde a los requisitos legales.
- g. Las Direcciones y Unidades Orgánicas en todo momento deben cumplir con las medidas de prevención en seguridad hacia sus servidores, considerando que la seguridad prima ante todo.

• DEL SERVIDOR Y LOCADOR

Artículo 07°: Todos los servidores(as) y locadores del SENAMHI cualquiera sea su relación laboral (incluyendo contratistas, de ser el caso) deben cumplir las normas contenidas de este reglamento y otras disposiciones complementarias, en ese sentido:

- a. Usar adecuadamente los resguardos, dispositivos de seguridad y además medios suministrados de acuerdo con este reglamento, para su protección o de las personas y obedecer todas las instrucciones de seguridad procedente o aprobada por la autoridad competente, relacionadas con el trabajo.
- b. Cumplir con los procedimientos de trabajo seguro establecido para las operaciones de riesgo.
- c. Informar al Director, Responsable de área y esto a su vez a la Oficina de Recursos Humanos, de los accidentes e incidentes ocurridos por menores que éstos sean.
- d. Ningún servidor(a) debe cambiar, desplazar, dañar o destruir los dispositivos de seguridad o aparatos destinados para su protección, o la de terceros, ni cambiar los métodos o procedimientos adoptados por el SENAMHI.
- e. Mantener condiciones de orden y limpieza en todos los lugares y actividades.
- f. Está prohibido las bromas, juegos bruscos y bajo ninguna circunstancia trabajar bajo el efecto de alcohol o estupefacientes. El incumplimiento debe ser sancionado e informado a la Oficina de Recursos Humanos para su conocimiento y fines dispuestos.
- g. Está prohibido fumar en las sedes del SENAMHI.
- h. Está prohibido el uso e ingreso de cámaras fotográficas, equipos de sonido portátil y/o personal (reproductor de sonido mp3, celular y entre otros) que generen distracción en las labores del



Advertencia: El contenido de este documento no puede copiarse o imprimirse parte o en su totalidad sin la autorización de SENAMHI la versión actual y original se encuentra en la intranet, verificar la vigencia de este documento, antes de su uso.

	REGLAMENTO	Código	SSO-R-01
	<i>Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo</i>	Versión	00
		Página	9/47

servidor(a) dentro de las áreas operativas (almacén, patio de transporte, mantenimiento de equipos, servicios generales y talleres).

- i. Respetar los carteles (señales) alusivos a la prevención, información y prohibición.

• **DEL DIRECTOR / RESPONSABLE DE ÁREA**

Artículo 08°: Son responsables de:

- a. Informar por escrito o de forma verbal al personal del turno entrante de cualquier peligro que exija atención en las labores sometidas a su respectiva supervisión.
- b. Asegurar las buenas condiciones de seguridad en su zona o área de trabajo, así como de las acciones de sus servidores(as) bajo su línea de mando.
- c. Asegurar que sus servidores(as) estén bien informados de los riesgos relacionados con las labores que desempeñan, cuidar del orden y la limpieza en su zona de trabajo.
- d. Velar por el correcto uso y mantenimiento de todos los equipos de protección personal (EPP), e implementos de seguridad y del cumplimiento de estas normas.
- e. Realizar inspecciones, observaciones de seguridad en el área bajo su responsabilidad.
- f. Asistir a las capacitaciones, inducciones y/o charlas de Seguridad y Salud Ocupacional que **SENAMHI** dicte para las Direcciones y Unidades orgánicas.
- g. Instruir a los servidores(as) acerca de tareas nuevas o específicas.
- h. Inducir a los servidores(as) bajo su cargo los resultados del IPERC y la prevención con el fin de protegerlos.
- i. Informar a la Oficina de Recursos Humanos en caso se produjera un accidente e incidente.
- j. Asegurar que los servidores(as) usen sus equipos de protección personal (EPPs).
- k. Actuar inmediatamente sobre cualquier peligro que sea informado en el lugar de trabajo.
- l. Ser responsable de la seguridad de sus servidores(as) que laboren bajo su mando.

• **DEL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL**

Artículo 09°: Es responsable de:

- a. Asegurar que todos los servidores(as) conozcan el reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo del **SENAMHI**.
- b. Vigilar el cumplimiento del reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo del **SENAMHI**.
- c. Investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales que ocurran en **SENAMHI**, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la recurrencia de los mismos.
- d. Verificar el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones, así como la eficacia de las mismas
- e. Hacer inspecciones periódicas en las áreas administrativas y operativas (de ser el caso) en todas las sedes del **SENAMHI** en función a la seguridad y salud ocupacional.
- f. Hacer recomendaciones para la mejora de las condiciones relacionadas con la seguridad, y verificar que se lleven a efecto las medidas acordadas y evaluar su eficiencia.
- g. Promover la participación de todos los servidores(as) en la prevención de los riesgos de trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los servidores(as) en la inducción, capacitación, entrenamiento, charlas, simulacros y etc.
- h. Analizar las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en **SENAMHI** cuyo registro y evaluación debe ser constantemente actualizado por la Oficina de Recursos Humanos.



Advertencia: El contenido de este documento no puede copiarse o imprimirse parte o en su totalidad sin la autorización de **SENAMHI** la versión actual y original se encuentra en la intranet, verificar la vigencia de este documento, antes de su uso.

	REGLAMENTO	Código	SSO-R-01
	<i>Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo</i>	Versión	00
		Página	10/47

- i. Asegurar que todos los servidores(as) reciban una adecuada formación en seguridad y salud en el trabajo.
- j. Colaborar con los servicios médicos y primeros auxilios.
- k. Capacitar al personal en el uso adecuado de los estándares, procedimientos y prácticas de trabajo seguro.

• **DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS Y/O PROVEEDORES**

Artículo 10°: Las empresas especializadas de servicios y/o contratistas para ejecutar obras, trabajos o servicios en **SENAMHI** deben cumplir con las condiciones generales mínimas en seguridad y salud ocupacional, la cual garantice lo siguiente:

- a. Gestionar la prevención de sus riesgos laborales.
- b. Velar por la seguridad y salud de sus trabajadores.
- c. Cubrir con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) de sus trabajadores para efectos de la cobertura por accidente de trabajo, así como de la póliza de accidente, de acuerdo con la legislación laboral vigente.
- d. Presentar la relación y SCTR de su personal (dentro de las 24 horas de anticipación) debiendo incluir su documento de identidad, en caso contrario no podrán ingresar a las sedes del **SENAMHI**.
- e. Entregar a su personal su uniforme y equipo de protección personal (EPP) para el tipo de trabajo a realizar.
- f. Informar en caso de accidente peligroso al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- g. Cumplir con lo establecido del presente reglamento.

2. ESTÍMULOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

• **ESTÍMULOS**

Artículo 11°: Los servidores(as) del **SENAMHI** que hayan contribuido en la mejora de la gestión de la seguridad y salud ocupacional deben recibir estímulos, considerando los siguientes factores:

- a. Cumplimiento de los estándares de seguridad y salud ocupacional.
- b. Número de condiciones de riesgo e incidentes identificados y comunicados.
- c. Identificación de las causas que originaron los incidentes.
- d. Mayor número de alternativas de solución presentadas.

Artículo 12°: Las empresas contratistas del **SENAMHI** deben recibir estímulos a través de reconocimiento expreso del comité seguridad y salud en el trabajo, en cuanto al aporte en la gestión de la seguridad y salud ocupacional.

• **INFRACCIONES**

Artículo 13°: Son infracciones al Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo los incumplimientos de las normas, dispositivos o estándares definidos en el presente reglamento.

Artículo 14°: Todas las infracciones son objeto de sanción y se clasifican de acuerdo al tipo de incumplimiento y cantidad de servidores(as) afectados en: leves, graves y muy graves.

Artículo 15°: Se considera como **Infracción Leve** lo siguiente:

- La falta de orden y limpieza del ambiente de trabajo de la que no se derive riesgo para la integridad física o salud de los servidores(as).
- No reportar oportunamente los incidentes.

Advertencia: El contenido de este documento no puede copiarse o imprimirse parte o en su totalidad sin la autorización de **SENAMHI** la versión actual y original se encuentra en la intranet, verificar la vigencia de este documento, antes de su uso.



	REGLAMENTO	Código	SSO-R-01
	<i>Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo</i>	Versión Página	00 11/47

- La no asistencia ocasional a la capacitación, entrenamiento, inducción y charla programada en Seguridad y Salud Ocupacional.
- La acumulación de 03 faltas leves, se debe generar una amonestación grave y se debe proceder de acuerdo a lo que indica como amonestación y sanción correspondiente.

Artículo 16°: Se considera como **Infracciones Graves** las siguientes:

- El consumo de tabaco en el área de trabajo.
- Obstaculizar o impedir el desarrollo y aplicación del Programa de Seguridad y Salud Ocupacional.
- No informar a los servidores(as) de los riesgos a que están expuestos durante la ejecución de su labor.
- No entregar a los servidores(as) los Equipos de Protección Personal.
- Asignar trabajos a personal que no posea la calificación adecuada.
- No supervisar o no disponer la supervisión de los trabajos asignados.
- No asistir a los exámenes médicos ocupacionales programados de carácter obligatorio.
- No adoptar las disposiciones, recomendaciones o medidas en Seguridad y Salud Ocupacional.
- Los servidores(as) que pierdan sus equipos de protección personal (EPP) por negligencia, e inclusive aquellos que hagan uso indebido y como consecuencia dichos equipos resultan deteriorados se le debe descontar el costo del EPP.

Artículo 17°: Se considera como **Infracción Muy Grave** lo siguiente:

- Cualquier acto de imprudencia o negligencia que cause la muerte o lesión muy grave a un servidor(a).
- Proporcionar información inexacta de forma deliberada durante el proceso de análisis e investigación del accidente.
- No paralizar ni suspender de forma inmediata los trabajos de alto riesgo inminente o reanudarlos sin haber subsanado previamente las causas que motivaron dicha paralización.
- No utilizar los Equipos de Protección Personal (EPP), o hacerlo en forma inadecuada.

• SANCIONES

Artículo 18°: El Servidor(a) que no cumpla con lo establecido en el presente Reglamento será sancionado por la Oficina de Recursos Humanos del **SENAMHI**, de acuerdo a la gravedad de la falta, poniendo en conocimiento del tema al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. La sanción a la que se hará acreedor el Servidor(a) será la que esté estipulada en el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del SENAMHI, **Directiva N°020/SENAMHI-PREJ-OGA-OPE/2015** "Normas del procedimiento administrativo disciplinario del SENAMHI" y Art. 168-A al Código Penal.

Artículo 19°: De acuerdo con el Art. 168-A de la Cuarta disposición complementaria modificatoria de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo señala: "(...) El que no adopte las medidas preventivas necesarias para que los trabajadores desempeñen su actividad, poniendo en riesgo su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cinco años".

Artículo 20°: De acuerdo con el Art. 168-A de la Cuarta disposición complementaria modificatoria de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo señala: "(...) En caso de accidentes de trabajo con consecuencia de muerte o lesiones graves, para los trabajadores o terceros, la pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de diez años".

Artículo 21°: Las sanciones al Servidor(a) del SENAMHI serán las siguientes:

- Amonestación verbal
- Amonestación escrita
- Suspensión



Advertencia: El contenido de este documento no puede copiarse o imprimirse parte o en su totalidad sin la autorización de **SENAMHI** la versión actual y original se encuentra en la intranet, verificar la vigencia de este documento, antes de su uso.

	REGLAMENTO	Código	SSO-R-01
	<i>Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo</i>	Versión	00
		Página	12/47

d. Despido.

Artículo 22°: Las sanciones al personal de empresas contratistas, serán impuestas por su Empresa, previa recomendación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional.

Artículo 23°: A los usuarios y visitantes que infrinjan el presente reglamento se les prohibirá el ingreso a las instalaciones de la entidad. Las sanciones, a las que se refiere el artículo anterior se efectuarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que originen los actos sancionados, responsabilidad.

3. CLÁUSULA SOBRE LABORES DE MUJERES GESTANTES O EN PERIODO DE LACTANCIA.

Artículo 24°: Las mujeres servidoras en período de gestación o lactancia no se deben exponer a riesgos que afecten su salud o que puedan ocasionar el desarrollo normal del feto o del recién nacido, derivado de exposiciones a agentes físicos, químicos, biológicos y/o ergonómicos.

Artículo 25°: Las servidoras deben comunicar al **SENAMHI** inmediatamente sobre su estado de gestación, para que se puedan tomar las medidas preventivas necesarias en cada uno de los casos.

Artículo 26°: Las mujeres gestantes o en período de lactancia están prohibidas de cargar pesos mayores de 5 kg.

Artículo 27°: Las mujeres gestantes o en período de lactancia no se deben exponer a cambios bruscos de temperatura.

4. CLÁUSULA SOBRE ACOSO SEXUAL

Artículo 28°: **SENAMHI** prohíbe a todo servidor(a) cometer actos calificados como hostigamiento sexual, pudiéndose aplicar sanciones de acuerdo a la gravedad de dicha conducta determinado en la **Directiva N° 009-SENAMHI-PREJ-OGA-OPE-ORA/2015**, así como también en concordancia con del Reglamento Interno de Trabajo (RIT).

5. CLÁUSULA SOBRE MENORES DE EDAD

Artículo 29°: Está prohibido las labores a menores de edad de 18 años en todas las sedes del **SENAMHI**. El alcance de ello es para todo aquel personal que sea contratado directamente por **SENAMHI** así como también de locadores y contratistas que presenten algún servicio.

6. CLÁUSULA SOBRE TRABAJOS DE ALTO RIESGO

Artículo 30°: El servidor(a) y/o locador debe identificar, controlar sus peligros antes de realizar un trabajo de alto riesgo que implique la integridad física y la vida, además de cumplir con la normativa legal vigente en seguridad y salud; así como las normas internas del **SENAMHI** desde el inicio del contrato hasta su finalización en todos los sitios donde se desarrolle dicho contrato.

7. ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 31°: El comité de seguridad y salud en el trabajo esta nombrado de igual número de representantes de la parte trabajadora y de la parte empleadora pudiendo variar su número. El



Advertencia: El contenido de este documento no puede copiarse o imprimirse parte o en su totalidad sin la autorización de **SENAMHI** la versión actual y original se encuentra en la intranet, verificar la vigencia de este documento, antes de su uso.

	REGLAMENTO	Código	SSO-R-01
	<i>Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo</i>	Versión	00
		Página	13/47

nombramiento debe durar de 1 a 2 años dependiendo de la decisión que adopte tanto **SENAMHI** como los servidores(as) para elegir sus representantes.

Artículo 32°: El empleador designa a sus representantes titulares y suplentes quienes tienen cargo de responsabilidad ejecutiva o administrativa dentro del **SENAMHI**.

Artículo 33°: El comité de seguridad y salud en el trabajo lleva un libro de actas donde se registra los acuerdos tomados en cada sesión y el cumplimiento de las mismas en el plazo previsto.

RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 34°: Según **Decreto Supremo N° 005-2012-TR** son funciones y responsabilidades:

- a. Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- b. Aprobar el reglamento interno de seguridad y salud del **SENAMHI**.
- c. Aprobar el plan anual de seguridad y salud ocupacional.
- d. Conocer y aprobar el Programa anual de seguridad y salud ocupacional.
- e. Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- f. Aprobar el plan anual de capacitación de los servidores(as) sobre seguridad y salud en el trabajo.
- g. Promover que todos los nuevos servidores(as) reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos.
- h. Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el Reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo.
- i. Asegurar que los servidores(as) conozcan el reglamento, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- j. Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los servidores(as) en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los servidores(as) en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros y entre otros.
- k. Realizar inspecciones periódicas en las áreas administrativas, áreas operativas, instalaciones, maquinaria y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
- l. Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
- m. Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades ocupacionales.
- n. Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.
- o. Analizar y emitir informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación debe ser constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo del empleador.
- p. Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.

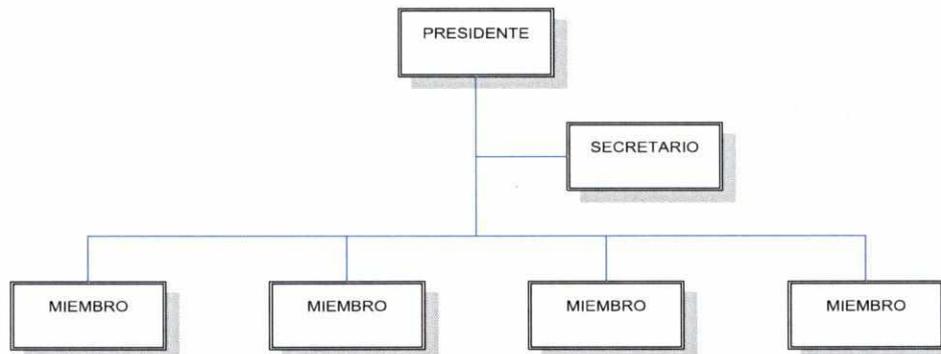
Advertencia: El contenido de este documento no puede copiarse o imprimirse parte o en su totalidad sin la autorización de **SENAMHI** la versión actual y original se encuentra en la intranet, verificar la vigencia de este documento, antes de su uso.



- q. Supervisar los servicios de seguridad, salud ocupacional y la asistencia y asesoramiento al **SENAMHI** y al servidor(a).
- r. Reportar a la máxima autoridad del **SENAMHI** la siguiente información:
 - r.1) El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
 - r.2) La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
 - r.3) Las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.
 - r.4) Las actividades trimestrales del Comité de seguridad y salud en el trabajo.
- s. Llevar en el Libro de Actas el control del cumplimiento de los acuerdos.
- t. Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.

ORGANIGRAMA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 35°: **SENAMHI** adopto el siguiente organigrama para el Comité de seguridad y salud en el trabajo:



Artículo 36°: El comité de seguridad y salud en el trabajo designó un presidente, quién dirige las reuniones y dispone de un secretario que lleva las actas de sesiones y está conformado por:

- a. **El Presidente**, quien se elijo por todos los miembros del comité de seguridad y actúa de nexo entre el comité y la Presidencia ejecutiva del **SENAMHI**.
- b. **El Secretario**, Es uno de los miembros del comité elegido por consenso.
- c. **Los Miembros**, son los demás integrantes designados por el empleador y los trabajadores.

Artículo 37°: El Comité de seguridad y salud en el trabajo debe estar conformado por doce (12) miembros, de los cuales seis (6) son miembros titulares y seis (6) son miembros suplentes.

Artículo 38°: El comité es paritario, seis (6) miembros designados por el **SENAMHI** y seis (6) miembros elegidos por los servidores(as) mediante elecciones internas.

• PROGRAMA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Artículo 39°: El programa debe estar elaborado de acuerdo a la evaluación de riesgo (IPERC). Además debe estar en relación a los objetivos de seguridad y salud ocupacional. Luego de haber analizado y seleccionado los objetivos, acciones, recursos y otros elementos,

Artículo 40°: El programa debe estar aprobado por el comité de seguridad y salud en el trabajo, quien realiza el seguimiento necesario para verificar su cumplimiento y los resultados obtenidos de su aplicación.

Artículo 41°: **SENAMHI** brinda las facilidades necesarias para el desarrollo del programa.



	REGLAMENTO	Código	SSO-R-01
	<i>Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo</i>	Versión	00
		Página	15/47

• **IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, EVALUACIÓN DE RIESGO Y CONTROLES**

Artículo 42°: El Director y Responsable de área identifican sus peligros y evalúan sus riesgos de su área a cargo, para ello utilizan el procedimiento y la matriz IPERC.

Artículo 43°: La actualización, revisión y análisis del IPERC es una vez al año como mínimo, cuando las condiciones de trabajo cambien o cuando se hayan producido daños a la salud y seguridad del servidor(a).

Artículo 44°: Cada Director y Responsable de área en coordinación con el Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional establecen los mecanismos de control para los riesgos identificados en base a los parámetros descritos en el procedimiento IPERC.

• **MAPA DE RIESGOS**

Artículo 45°: Para comunicar al personal del **SENAMHI** acerca de los riesgos del trabajo en las diferentes sedes, se cuenta con un mapa de riesgos, el cual comprende en la representación gráfica de los riesgos de las áreas en un plano de distribución de las instalaciones.

Artículo 46°: El mapa se actualiza por lo menos una vez al año o cada vez que se produzcan cambios en las instalaciones, equipos o en los procedimientos de trabajo.

8. IMPLEMENTACIÓN DE REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN

Artículo 47°: Para la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional se tiene los siguientes registros:

- Registro de accidentes de trabajo e incidentes en el que debe constar la investigación y las medidas respectivas.
- Registro de enfermedades ocupacionales.
- Registro de exámenes médicos ocupacionales.
- Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo ergonómicos.
- Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
- Registro de Estadísticas de Seguridad y Salud.
- Registro de equipos de seguridad y salud.
- Registros de equipos de seguridad o emergencia.
- Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
- Registro de auditorías.

V. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES

1. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS SEDES DE SENAMHI

Artículo 48°: Está prohibido fumar dentro de las instalaciones y sedes del **SENAMHI**.

Artículo 49°: En las áreas operativas (patio de transporte, almacenes, servicios generales, taller de DRD y estaciones meteorológicas e hidrológicas) se deben usar los Equipos de Protección Personal (EPPs) en el área de trabajo de acuerdo a la actividad a realizar.

Artículo 50°: Está prohibido la existencia de basura (residuos sólidos) en su área de trabajo, la cual debe ser barrido y retirado de inmediato.



	REGLAMENTO	Código	SSO-R-01
	<i>Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo</i>	Versión	00
		Página	16/47

Artículo 51°: El servidor(a) del **SENAMHI** debe usar, cuidar y conservar su equipo de protección personal (EPP) que **SENAMHI** le proporciona, de acuerdo a la naturaleza de la función que cumpla. Se entiende que el uso de dicho equipo es de carácter obligatorio mientras se encuentre laborando.

Artículo 52°: Apagar la luminaria y equipo de cómputo de uso personal al termino de sus labores, refrigerio y ante cualquier paralización prolongada de las labores.

Artículo 53°: Está prohibido el uso de máquinas o equipos de poder sin las guardas de protección.

Artículo 54°: El cableado de conexión eléctrica en su extensión no se debe colocar donde alguien se pueda tropezar con él.

Artículo 55°: Realizar toda tarea de acuerdo a las instrucciones recibidas, procedimientos de trabajo, teniendo en cuenta de los avisos y las normas de seguridad indicadas.

ALMACENES

Artículo 56°: Está prohibido el almacenamiento de los materiales en desorden y sin seguridad.

Artículo 57°: Está prohibido almacenar materiales en las puertas de acceso, que impiden el libre tránsito de personal.

Artículo 58°: Está prohibido el almacenamiento de cualquier material fuera de la señal horizontal (señalización de piso), y que bloquee u obstruya rutas de evacuación determinadas.

Artículo 59°: El apilamiento de materiales se debe realizar asegurando la estabilidad y la altura de las mismas, esto de acuerdo al procedimiento de apilamiento y traslado de carga.

Artículo 60°: Para la manipulación de materiales, máquinas o equipos que sobrepase el peso de 25 Kg. se debe utilizar equipos mecánicos o solicitar ayuda de otro servidor(a).

Artículo 61°: Para retirar mercadería de los niveles superiores se debe utilizar escalera tipo tijera, no se debe permitir subir sobre las cajas.

Artículo 62°: Las estanterías fijas y móviles no se deben utilizar sin exceder su capacidad máxima.

Artículo 63°: Los servidores(as) encargados de levantar cargas a mano, deben cumplir con las siguientes normas:

- a. Agacharse junto a la carga.
- b. Mantener la espalda recta.
- c. Doblar las rodillas.
- d. Poner en juego los músculos de piernas y brazos, nunca los de la espalda.
- e. La carga máxima que debe realizar un servidor(a) entrenado es de 40 Kg. Si en caso es más debe solicitar ayuda de otro servidor(a) o equipo de carga.

Artículo 64°: En el fraccionamiento de sustancias químicas se deben utilizar protector ocular, respirador con cartuchos multiusos u específicos y guantes de nitrilo o neopreno.

Artículo 65°: En el almacenamiento de sustancias químicas se deben respetar los criterios de incompatibilidad química descritas en la MSDS (Hoja de seguridad química del producto).

Artículo 66°: Las sustancias químicas se deben almacenar rotuladas hacia el frente y siempre visible.

OFICINAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 67°: Si se trabaja largas horas sentado, tomar en cuenta las recomendaciones para minimizar los riesgos asociados a malas posturas de trabajo:

- a. **Altura del asiento de la silla:** Sentarse con los pies planos sobre el suelo y los muslos en posición horizontal con respecto al cuerpo.
- b. Mantener una postura de tronco erguido frente al plano de trabajo y lo más cerca posible del mismo. La cabeza y el cuello debe estar lo más recto posible.
- c. **Respaldo de la silla:** Debe llegar como mínimo hasta la parte media de la espalda.



Advertencia: El contenido de este documento no puede copiarse o imprimirse parte o en su totalidad sin la autorización de **SENAMHI** la versión actual y original se encuentra en la intranet, verificar la vigencia de este documento, antes de su uso.

	REGLAMENTO	Código	SSO-R-01
	<i>Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo</i>	Versión	00
		Página	17/47

- d. **La silla:** Debe ser estable, su base de apoyo debe estar formada por 5 ruedas (de preferencia)
- e. Si se cuenta con reposabrazos usar para dar apoyo y descanso a los hombros y a los brazos.
- f. Nivelar la mesa a la altura de los codos.
- g. La distancia entre los ojos y la pantalla no debe ser menos de 45 cm.
- h. Adecuar la altura de la silla al tipo de trabajo.
- i. Cambiar de posición y alternar con otras posturas.
- j. Aunque la posición sentada es la más cómoda para trabajar mantener esa postura por mucho tiempo puede llegar a resultar molesto, por lo tanto es recomendable alternar la postura sentada con la de pie y de ser posible andar.

Artículo 68°: Si se trabaja con computadoras, tomar en cuenta lo siguiente:

- a. Colocar las pantallas de visualización en forma perpendicular a la fuente de luz diurnas.
- b. No utilizar fluorescentes deficientes en la iluminación o protector.
- c. Ejecutar ejercicios de relajación con la cabeza, hombros, espalda, cintura, brazos, etc. para actuar sobre la columna vertebral sobre la irrigación de la musculatura, en intervalos periódicos.
- d. Realizar pausas para contrarrestar los efectos negativos de la fatiga física y mental.
- e. Las tareas monótonas no deben superar las 4 horas de trabajo efectivo en pantalla. La duración de las pausas deben ser como mínimo 5 minutos después de 2 horas de trabajo continuo.

Artículo 69°: Al terminar la tarea diaria, deben dejar apagadas y desconectadas las computadoras, ventiladores, hervidores, cafeteras, ventiladores, radios, y todo aquello que funcione con energía eléctrica.

Artículo 70°: Mantener las zonas de tránsito (pasillos dentro de oficinas, corredores, áreas comunes, vías de evacuación) libres de obstáculos (cajas, papeles, cables sueltos, etc.).

Artículo 71°: Mantener los cajones de escritorios, archivadores, armarios, etc. siempre cerrados a fin de evitar golpes o caídas del personal.

Artículo 72°: Se debe mantener las áreas de trabajo limpias y ordenadas. La basura y los desperdicios deben ser colocados en los recipientes correspondientes.

Artículo 73°: Está prohibido sobrecargar los tomacorrientes utilizando enchufes múltiples u otros dispositivos eléctricos.

Artículo 74°: Se debe utilizar los pasamanos cada vez que se transite por las escaleras, más aun si la servidora utiliza tacos altos.

ESTACIONES METEOROLÓGICAS E HIDROLÓGICAS

Artículo 75°: El Director es responsable del cumplimiento del llenado del formato de permiso para trabajos de alto riesgo (trabajos en altura, aforado y manipulación de materiales peligrosos).

Artículo 76°: Sólo personal capacitado y entrenado debe realizar los trabajos de alto riesgo.

Artículo 77°: Está prohibido realizar labores bajo los fenómenos naturales (lluvias, vientos fuertes, tormentas eléctricas y entre otros).

Artículo 78°: El servidor(a) expuesto a condiciones térmicas bajas extremas debe prever estos problemas con ropa de abrigo de trabajo apropiada, así como evitar los momentos del día con menos temperatura o con peores condiciones meteorológicas para realizar las tareas al aire libre.

Artículo 79°: El servidor(a) expuesto a altas temperaturas y la radiación solar elevada "golpe de calor" debe prever utilizando una ropa de trabajo adecuada, utilizar crema protectora, usar sombrero de ala ancha, ingerir líquidos periódicamente y lentes de seguridad adecuados.

Artículo 80°: Se debe usar chalecos salvavidas para los trabajos de aforado en las estaciones hidrológicas, así como el uso de canoas, lanchas y entre otras.

Artículo 81°: Está prohibido el uso de celulares y otros equipos electrónicos cuando se generen tormentas eléctricas.

Advertencia: El contenido de este documento no puede copiarse o imprimirse parte o en su totalidad sin la autorización de SENAMHI la versión actual y original se encuentra en la intranet, verificar la vigencia de este documento, antes de su uso.



	REGLAMENTO	Código	SSO-R-01
	<i>Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo</i>	Versión	00
		Página	18/47

Artículo 82°: Se debe usar poncho impermeable en caso de lluvias.

Artículo 83°: Se deben usar los equipos de protección personal (botas de jebes, guantes largos de cuero y lentes de seguridad) en la limpieza, deshierbado y corte de arbustos en las estaciones.

TALLER DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS

Artículo 84°: En el taller de mantenimiento de equipos se debe cumplir lo siguiente:

- a. Comprobar que las máquinas o equipos estén en condiciones seguras para el trabajo.
- b. Está prohibido el uso de anillos, pulseras y/u otros accesorios en el taller.
- c. Al esmerilar se debe usar lentes y/o caretas protectores.
- d. Al cortar o esmerilar asegurarse que no haya líquidos inflamables cerca.
- e. El equipo de protección personal es limpiado y guardado para asegurar su conservación.
- f. Mantener limpio el piso del taller y lugares donde se realice su trabajo.
- g. El transporte de herramientas a otras áreas es en caja.

MANTENIMIENTO ELÉCTRICO

Artículo 85°: En el mantenimiento eléctrico se debe cumplir lo siguiente:

- a. Está prohibido que el personal no autorizado efectúe instalaciones o reparaciones de equipos eléctricos.
- b. Al accionar interruptores verificar que el piso este seco; en caso contrario, párese sobre una tabla seca u otro material aislante.
- c. Antes de hacer cualquier reparación en equipos o instalaciones eléctricas, asegurar que el fluido eléctrico haya sido desconectado.
- d. Solo el personal autorizado puede efectuar trabajos en tableros de distribución.
- e. Antes de efectuar trabajos de perforaciones en paredes o pisos donde existan conexiones eléctricas empotradas, se debe desconectar la corriente.
- f. Está prohibido emplear alambres comunes en reemplazo de fusibles, a menos que haya autorización específica.
- g. Los equipos eléctricos portátiles deben estar previsto de su correspondiente conexión a tierra.
- h. Antes de subir a las torres, escalera o andamio, asegurar que estén en buenas condiciones. Use arnés de seguridad cuando tenga que trabajar en lugares elevados.
- i. Los tubos fluorescentes se deben manipular con cuidado especial, porque contienen compuestos de berilio que son peligrosos para la salud; en caso de rotura de tubo, evite la inhalación de los gases contenidos en él.
- j. Los tubos fluorescentes fuera de servicio, se deben trasladar a la zona almacenamiento de residuos peligrosos.
- k. No cambie lámparas de alumbrado sin antes haber cortado la corriente.

SERVICIO DE LIMPIEZA

Artículo 86°: El personal de limpieza debe cumplir como lo siguiente:

- a. Utilizar el uniforme y los equipos de protección personal entregado por **SENAMHI**.
- b. Señalizar la zona cuando se trabaje con agua, cera y otros materiales químicos.
- c. Rotular los envases de materiales químicos y conocer la hoja de seguridad (MSDS) de sus insumos que utilizan.
- d. Los residuos sólidos se deben recoger y trasladar en el punto de acopio temporal de acuerdo al color establecido por **SENAMHI**.



Advertencia: El contenido de este documento no puede copiarse o imprimirse parte o en su totalidad sin la autorización de **SENAMHI** la versión actual y original se encuentra en la intranet, verificar la vigencia de este documento, antes de su uso.

	REGLAMENTO	Código Versión Página	SSO-R-01 00 19/47
	<i>Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo</i>		

e. No usar trapo húmedo en la limpieza de equipos energizados.

SEGURIDAD EN EL USO DE VEHÍCULOS

Artículo 87°: Los conductores autorizados por **SENAMHI** deben cumplir con lo siguiente:

- a. Tener la licencia de conducir vigente de acuerdo al vehículo que conduce; conocer y cumplir con las leyes y reglamentaciones de tránsito vigentes.
- b. Que los pasajeros y los ocupantes del vehículo deben usar su cinturón de seguridad.
- c. Constatar antes de conducir el vehículo, si éste se encuentra en buenas condiciones relacionadas con frenos, combustible, herramientas y equipos de seguridad, así mismo asegurarse que lleve consigo su licencia de conducir, tarjeta de propiedad, correctores si los usa y que el botiquín del vehículo contenga medicamentos de primeros auxilios.
- d. Apagar el motor del vehículo al proveerse de combustible.
- e. No conducir bajo los efectos del alcohol y/o drogas.
- f. No confiar el manejo del vehículo a personas no autorizadas.
- g. No abandonar los vehículos en la vía pública por ningún motivo.
- h. Toda unidad vehicular debe contar con el SOAT correspondiente actualizado
- i. Cumplir con la señalización de tránsito instalada (límites de velocidad, pare, etc.).

Artículo 88°: Es responsabilidad del conductor la limpieza, el buen cuidado y del mantenimiento preventivo y/o correctivo del vehículo.

Artículo 89°: Para el estacionamiento de vehículos se debe buscar un lugar seguro donde no haya peligro para otros vehículos. Si esto no es posible se debe colocar la señalización preventiva necesaria.

Artículo 90°: Ningún vehículo debe transportar más personas de su capacidad fabricada del vehículo. Está Prohibido el transporte de pasajeros en la parte exterior de la carrocería de vehículos. Tampoco se debe permitir el transporte de terceros en vehículos del **SENAMHI**.

Artículo 91°: No se debe permitir el transporte de carga en camiones y camionetas que sobresalga lateralmente de la carrocería. Cuando la carga sobresalga por la parte posterior de la plataforma de carga, esta se debe asegurar y señalizar.

Artículo 92°: No se debe permitir el uso de teléfonos móviles durante la conducción del vehículo, para hacerlo se debe estacionar a un costado de la vía con las luces de emergencia encendidas.

TRABAJO EN ALTURA

Artículo 93°: Solo servidores(a) calificados tienen autorización para subir a las torres metálicas u otras estructuras altas. No se debe utilizar un equipo para trabajo en altura si se duda de su seguridad total o en alguno de sus componentes. En caso de presentarse dicha situación se debe informar al Director y/o Responsable de área para cambiar de equipo.

Artículo 94°: Todo trabajo que se realice a una altura mayor de 1.80 m., implica el uso de arnés y elementos de protección personal relacionados con la actividad a realizar. No se permite el uso de arnés de seguridad con componentes de cuero, ni cuerdas o sogas de material orgánico. Se debe inspeccionar siempre el arnés antes de su uso. Cuando tengan cortes, grietas o deshilachados, que comprometan su resistencia, deben ser dados de baja y destruidos.

Artículo 95°: El servidor(a) debe estar asegurado a un punto fijo con un sistema de protección contra caídas en forma permanente mientras dure la labor en lo alto.

Artículo 96°: Se debe tener especial cuidado en colocar señales de advertencia portátiles o barreras en el área de trabajos, indicando el peligro, usando baldes, cajas u otros depósitos con soga para



	REGLAMENTO	Código Versión Página	SSO-R-01 00 20/47
	Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo		

bajar o subir lo que se necesita. Se debe delimitar la proyección del área de trabajo a nivel inferior con cinta que prohíba el paso.

Artículo 97°: No se debe caminar sobre un techo de material frágil, a menos que se tenga la seguridad de que existe una estructura resistente al peso corporal y del equipo a usar.

Artículo 98°: El anclaje del equipo anti caída debe ser situado de referencia por encima de la posición del usuario. Antes de realizar el trabajo el personal debe anclar el equipo a un punto fijo. Todo trabajo de armado o unión, debe ser efectuado en el suelo para minimizar el trabajo en altura.

PATIO DE TRANSPORTE Y ESTACIONAMIENTO

Artículo 99°: En el Patio de transporte y estacionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. Los conductores al ingresar al estacionamiento, deben respetar las señalizaciones de velocidad máxima permitida (05 km/h y hacer uso de sus faros durante la noche o cuando la iluminación natural no les favorezca).
- b. Durante todo el tiempo que el conductor movilice su vehículo dentro del patio de transporte, debe adoptar una conducta de manejo defensivo con la finalidad de evitar accidentes.
- c. Al retirarse del estacionamiento, el conductor debe permitir que su vehículo sea revisado por el personal encargado de hacerlo.
- d. El estacionamiento debe contar con la iluminación adecuada y con las direcciones de las vías bien señalizadas, de manera que el conductor no tenga percances al ingresar o salir del patio de transporte.
- e. Los peatones deben estar siempre alerta y hacer uso de los senderos peatonales cuando circule por el patio de transporte.
- f. Para el caso del estacionamiento de externo, los conductores deben estacionar los vehículos de retroceso.

2. PROTECCIÓN PERSONAL

Artículo 100°: Para seleccionar la ropa de trabajo se debe considerar los riesgos a los cuales el servidor(a) está expuesto.

Artículo 101°: SENAMHI debe entregar al servidor(a) equipos de protección personal según su condición de trabajo.

2.1. ROPA DE TRABAJO, UNIFORME, ARNÉS DE SEGURIDAD

Artículo 102°: Todo servidor(a) debe usar la ropa de trabajo y uniforme dotado por SENAMHI, para ingresar a trabajar y mientras dure la jornada de trabajo.

Artículo 103°: El servidor debe usar arnés de seguridad para trabajo cuya altura sea mayor a 1.80 m.

2.2. OTRAS PROTECCIONES ESPECÍFICAS

PROTECCIÓN DE CABEZA

Artículo 104°: El servidor(a) debe usar casco de seguridad en los lugares o zonas donde exista el peligro de caída de materiales u objetos o donde esté expuesto a sufrir golpes en la cabeza.

Artículo 105°: Los cascos de seguridad son fabricados de material resistente, liviano e incombustible, y debe cumplir con la Norma ANSI Z89.1.



	REGLAMENTO	Código	SSO-R-01
	<i>Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo</i>	Versión Página	00 21/47

Artículo 106°: Cuando se use casco de seguridad debe tener especial cuidado en mantener la cabeza separada del casco mismo, mediante el ajuste correcto de las bandas de soporte.

PROTECCIÓN DE VISTA

Artículo 107°: El servidor(a) que realice cualquier operación en la que intervenga el uso de herramientas manuales (alicates, desarmadores, martillos, cinces, etc.) o que puedan poner en riesgo sus ojos debe utilizar el equipo de protección apropiada para los ojos.

Artículo 108°: Los lentes protectores para la manipulación de sustancias químicas o similares deben ser resistente al ataque de dichas sustancias, incombustible y de tal manera que impida la salpicadura de químicos hacia la vista.

PROTECCIÓN DE OÍDOS

Artículo 109°: En los puestos de trabajo, donde el nivel de ruido sobrepase los 85 decibeles, se debe usar el protector auditivo (tapones o auriculares) que es otorgado por **SENAMHI** al servidor(a) la cual debe usar correctamente, mantener y almacenar bajo responsabilidad.

Artículo 110°: Los protectores auditivos son de uso personal y se debe conservar en recipiente cerrado y protegido para que no se contamine los tapones y así no cause una infección.

PROTECCIÓN DE MANOS Y BRAZOS

Artículo 111°: Los guantes protectores deben ser seleccionados de acuerdo a los riesgos que está expuesto el servidor(a) y a la necesidad del libre movimiento de los dedos.

Artículo 112°: Los guantes protectores para trabajos de riesgo, debe ser de material resistente al calor, aislante para los trabajos eléctricos y el servidor(a) lo debe usar.

PROTECCIÓN DE PIES Y PIERNAS

Artículo 113°: Se debe usar zapatos de seguridad con puntera reforzada en las áreas de servicios generales y almacén, o donde exista peligro de caída de objetos contundentes en los pies.

Artículo 114°: Los zapatos de seguridad deben contar con puntera reforzada o de otro material, conforme a las normas de resistencia aceptadas por la autoridad competente.

Artículo 115°: Los zapatos de seguridad para los trabajos eléctricos, no deben tener ajustes de metal, suelas y tacones clavados con clavijas de metal, esta debe ser de característica dieléctrica.

PROTECCIÓN DEL SISTEMA RESPIRATORIO

Artículo 116°: Los equipos protectores del sistema respiratorio, deben ser de tipo apropiado y cumplan con la norma ANZI Z88.2.

Artículo 117°: Para la selección de equipos protectores del sistema respiratorio, se deben tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Son de acuerdo a la identificación peligro y evaluación de riesgo.
- b. Proteger de las propiedades químicas, físicas, tóxicas u otras sustancias peligrosas.
- c. Son de fácil conservación, mantenimiento y vigilancia del uso.
- d. Los equipos protectores del sistema respiratorio deben ajustar en los diversos contornos faciales sin filtración.



Advertencia: El contenido de este documento no puede copiarse o imprimirse parte o en su totalidad sin la autorización de **SENAMHI** la versión actual y original se encuentra en la intranet, verificar la vigencia de este documento, antes de su uso.

	REGLAMENTO	Código	SSO-R-01
	<i>Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo</i>	Versión Página	00 22/47

3. HIGIENE DE ÁREAS: CONDICIONES AMBIENTALES

3.1. INSTALACIONES

CONDICIONES ESTRUCTURALES DE SENAMHI

Artículo 118°: Las áreas y espacios se deben mantener permanentemente en buen estado de aseo, a fin que se realicen con normalidad las actividades propias del trabajo.

Artículo 119°: Las áreas de trabajo como: patios, escaleras, pasillos y pisos se deben mantener limpios y libres de obstáculos que dificulten el libre tránsito y/o pudieran representar peligro de incendio.

Artículo 120°: Los servicios higiénicos se deben conservar en todo momento en buen estado de limpieza y debe ser de obligación del servidor(a) contribuir a ello.

Artículo 121°: Está prohibido rayar o dibujar en paredes, puertas, separadores de los servicios higiénicos.

Artículo 122°: Todo servidor(a) debe cuidar los avisos, señales u otros medios de difusión que se coloquen para la divulgación de las prácticas de seguridad y salud.

ILUMINACIÓN

Artículo 123°: SENAMHI debe tener una iluminación natural adecuada en todas sus instalaciones, en caso de no tener debe usar iluminación artificial esta debe ser adecuada para el trabajo a realizar.

Artículo 124°: SENAMHI debe tener un sistema de iluminación de emergencia orientada siempre a la ruta de evacuación en especial en las salidas, escaleras, pasadizos principales, siempre y cuando lo amerite el trabajo

Artículo 125°: Las áreas en su interior deben estar pintados en tonos claros o acabados en mate en contraste con el color de las máquinas y equipos.

RUIDOS

Artículo 126°: En los lugares de trabajo se debe controlar en lo posible los ruidos desde su mismo punto de origen.

Artículo 127°: Cuando el nivel de ruido exceda los 85 decibeles y no se logre su disminución, se debe dotar obligatoriamente de dispositivos de protección auditiva a los servidores(as) expuestos.

3.2. CONDICIONES AMBIENTALES

TEMPERATURA

Artículo 128°: En todas las instalaciones del SENAMHI se debe mantener durante las horas de labor una temperatura que no sea perjudicial para la salud del servidor(a), ya sea por medios naturales o artificiales.

VENTILACIÓN

Artículo 129°: En las áreas del SENAMHI se debe mantener por medios naturales o artificiales condiciones atmosféricas adecuadas para evitar el aire detenido o viciado.



Advertencia: El contenido de este documento no puede copiarse o imprimirse parte o en su totalidad sin la autorización de SENAMHI la versión actual y original se encuentra en la intranet, verificar la vigencia de este documento, antes de su uso.

	REGLAMENTO	Código	SSO-R-01
	<i>Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo</i>	Versión	00
		Página	23/47

Artículo 130°: La emanación de polvo, gases, vapor producido por las actividades del **SENAMHI**, deben ser extraídos y no se debe permitir que se disperse en el área de trabajo.

Artículo 131°: En las áreas del **SENAMHI** que por la naturaleza del trabajo sea necesario mantener las ventanas o puertas cerradas durante la actividad, se debe proveer de un sistema mecánico de ventilación que asegure la evacuación del aire viciado.

3.3 CONSERVACIÓN DE LOS ÁREAS DE TRABAJO

AGUA Y DESAGÜE

Artículo 132°: **SENAMHI** debe garantizar el suministro de agua potable, para ser utilizado en la limpieza y aseo de sus servidores(as).

Artículo 133°: **SENAMHI** debe contar con tanques para el almacenamiento de agua potable.

LIMPIEZA DE LOS LUGARES DE TRABAJO

Artículo 134°: Está prohibido arrojar basura (residuos) al piso.

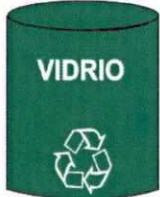
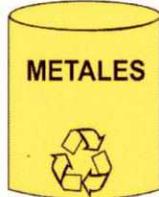
Artículo 135°: Los servidores(as) antes de finalizar la jornada de trabajo, deben dejar limpio y ordenado su puesto de trabajo.

Artículo 136°: Los residuos sólidos que se generen en **SENAMHI** deben ser recogidos, y llevados por una empresa de servicios para su destrucción de acuerdo a los procedimientos y normas vigentes. La empresa debe contar con la respectiva documentación que certifique la disposición final de los desechos.

Artículo 137°: La desinfección, desinsectación y desratización de las áreas de trabajo debe ser efectuado por una empresa de servicios debidamente certificada y autorizada por los entes correspondientes.

Artículo 138°: Se debe hacer periódicamente la limpieza y el mantenimiento de piso, paredes, techos, lunas de ventanas, etc.

Artículo 139°: Se deben emplear colores para la identificación de los residuos sólidos que son almacenados temporalmente, siendo esto lo siguientes:

BLANCO	MARRÓN	VERDE	AMARILLO	AZUL	ROJO
 <p>PLÁSTICO</p>	 <p>ORGÁNICOS</p>	 <p>VIDRIO</p>	 <p>METALES</p>	 <p>PAPEL Y CARTÓN</p>	 <p>RESIDUOS PELIGROSOS</p>
<p>Tecnopor, Botellas de Gaseosas, Bolsas, Film protector de Paneles, Lapiceros, Envase de yogurt, Utensilios descartables, entre otros.</p>	<p>Restos de la preparación de alimentos, de comida, de jardinería o similares</p>	<p>Botellas de bebidas Gaseosas, vasos, envases de alimentos, perfumes, Espejos rotos, Vidrios, etc</p>	<p>Planchas, Paneles, Estructuras metálicas, viruta, Autoperforante, Remaches en desuso, Latas, Tapas de metales,</p>	<p>Periódicos, revistas, folletos, catálogos, fotocopias, papel, sobres, cajas de cartón, etc</p>	<p>Teléfonos móviles, insecticidas, pilas o baterías, aceites, grasas, combustible, jerrugas, listas de aerosol, Tachos de Pintura, Envases de Thiner, Caruchos de impresora, etc.</p>
					

ESCALERAS, ESCALAS FIJAS Y PLATAFORMAS

Artículo 140°: Todas las escaleras que tengan más de 4 peldaños se deben proteger con barandas en todo lado abierto, y las que figuren encerradas, llevar por lo menos un pasamano al lado derecho descendiente.



Advertencia: El contenido de este documento no puede copiarse o imprimirse parte o en su totalidad sin la autorización de **SENAMHI** la versión actual y original se encuentra en la intranet, verificar la vigencia de este documento, antes de su uso.

	REGLAMENTO	Código Versión Página	SSO-R-01 00 24/47
	Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo		

Artículo 141°: Las escaleras fijas las denominadas de servicio, no deben tener un ancho menor de 90 cm.; con un declive máximo de 45° y mínimo de 20°, con una altura libre vertical en cualquier punto de ellas de 2.2 m y sus escalones excluyendo salientes, no deben tener menos de 23 cm. de paso.

PATIOS

Artículo 142°: Los patios del **SENAMHI** deben estar bien nivelados para facilitar la seguridad de acceso, el acarreo de materiales y equipos.

Artículo 143°: El estacionamiento de automóviles en la parte externa para los servidores(as) del **SENAMHI** debe estar señalizados como las vías de entrada y salida, límite de velocidad y asignación de espacio.

4. SUSTANCIAS PELIGROSAS Y OFENSIVAS

SUSTANCIAS INFLAMABLES

Artículo 144°: En los lugares, donde se deben usar, manipular, almacenar, transportar material o líquidos combustibles o inflamables está prohibido fumar o usar llamas descubiertas.

Artículo 145°: Los recipientes que contengan sustancias inflamables deben estar:

- a. Pintados, marcados o provistos de etiquetas de manera característica para que sean fácilmente identificables.
- b. Acompañados de las Hojas de seguridad que indiquen como se debe manipular el contenido y las medidas de seguridad en caso una emergencia de acuerdo a las hojas de seguridad (MSDS).

Artículo 146°: No se debe almacenar o transportar líquidos inflamables en depósitos abiertos.

Artículo 147°: Se debe contar con las medidas para evitar escapes de líquidos inflamables hacia desagües y detener cualquier pérdida de líquido dentro de la zona de seguridad, así como también para evitar la formación de mezclas explosivas o inflamables de vapores y aire, especialmente durante el trasiego.

Artículo 148°: Está prohibido el empleo de líquidos inflamables para fines de limpieza en general, excepto en aquellos casos en que las condiciones técnicas del trabajo, así lo exijan, en cuyo caso estos trabajos se efectúan en áreas adecuadas, libres de otras materias combustibles, dotados de los sistemas preventivos contra incendios.

Artículo 149°: El sistema adecuado de retención de derrames incluye recipientes vacíos, escoba, recogedor y material absorbente, estos implementos deben estar ubicados de fácil acceso, para su rápida utilización; están debidamente rotulados y deben ser utilizados exclusivamente con este propósito.

Artículo 150°: Los derrames de líquidos irritantes o inflamables en los pisos de las áreas de trabajo deben ser eliminados inmediatamente.

VI. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

1. EQUIPOS A PRESIÓN

1.1. COMPRESORAS DE AIRE

Artículo 151°: Las compresoras de aire se deben instalar sobre bases móviles.

Artículo 152°: Las compresoras deben estar equipadas de mecanismos automáticos que detienen la compresión antes que la presión de descarga exceda la presión de trabajo máxima permitida.



Advertencia: El contenido de este documento no puede copiarse o imprimirse parte o en su totalidad sin la autorización de **SENAMHI** la versión actual y original se encuentra en la intranet, verificar la vigencia de este documento, antes de su uso.

Artículo 153°: El mecanismo de control automático, el sistema de enfriamiento del aire y las válvulas de seguridad de las compresoras, se deben revisar y limpiar para mantenerlos en óptimas condiciones de trabajo.

Artículo 154°: Cada compresora de aire tiene su libro de servicio, en el cual se debe anotar las fechas de todas las pruebas, exámenes externos e internos, limpieza y reparaciones realizadas.

Artículo 155°: El mecanismo de control automático y la válvula de seguridad de cada compresora se debe revisar periódicamente.

Artículo 156°: Cada compresora de aire tiene una placa con las siguientes descripciones:

- a. Nombre del fabricante
- b. Año de construcción; y
- c. Presión de trabajo permisible

Artículo 157°: Las compresoras de aire y sus correspondientes recipientes a presión, deben ser inspeccionados anualmente. Se debe hacer la verificación del estado de las válvulas de seguridad antes de usar el equipo.

Artículo 158°: La lubricación interna de cada compresora se debe hacer cuidadosamente controlada con el fin de prevenir explosiones.

Artículo 159°: Los recipientes de aire comprimido deben ser purgados diariamente.

Artículo 160°: Los motores eléctricos que accionen los compresores de aire, deben ser limpiados y revisados periódicamente.

Artículo 161°: Los recipientes a presión de aire deben ser sometidos a la prueba hidrostática en su lugar.

1.2. CILINDROS PARA GASES COMPRIMIDOS

Artículo 162°: Los cilindros con gases comprimidos, deben estar depositados al aire libre, adecuadamente protegidos contra los cambios excesivos de temperatura, los rayos directos del sol y la humedad.

Artículo 163°: Está prohibido almacenar gases comprimidos y cerca de sustancias inflamables.

Artículo 164°: El almacenamiento de cilindros llenos se deben de seguir los requisitos siguientes:

- a. El número de cilindros debe ser tan pequeño como sea factible.
- b. Se deben almacenar según el tipo de gas y en áreas separadas de sustancias inflamables, además de fuente de calor.
- c. Deben estar colocados y asegurados convenientemente contra cualquier caída.

2. MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN

2.1. CONDICIONES GENERALES

Artículo 165°: Para los trabajos de reparación o mantenimiento se debe disponer de iluminación adecuada.

Artículo 166°: Es de responsabilidad del personal asignada al trabajo de mantenimiento y reparación, en utilizar calzado o ropa de trabajo en general adecuada a la naturaleza del trabajo que realicen, evitando el empleo de bolsillos o corbatas que sobresalgan y esta puede generar un peligro.

Artículo 167°: Los trabajos en altura se deben realizar en forma segura y convenientemente por medio de escaleras o plataformas portátiles, bien desde el suelo o de techos planos y además deben estar provistos de dispositivos de seguridad necesarios.

Artículo 168°: Las escaleras se deben conservar siempre en buenas condiciones y es inspeccionada por personal competente según lo planificado.



	REGLAMENTO	Código	SSO-R-01
	<i>Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo</i>	Versión	00
		Página	26/47

Artículo 169°: Las escaleras portátiles se deben usar a un ángulo tal, que la distancia horizontal del apoyo inferior al pie de la escalera sea 1/4 del largo de la misma.

Artículo 170°: Se deben usar escaleras limpias, secas, libres de largueros y travesaños rajados o rotos.

Artículo 171°: Está prohibido subir las escaleras con zapatos o manos que estén engrasados o resbalosas.

Artículo 172°: En los trabajos de reparación y/o mantenimiento que impliquen alto riesgo, se debe emitir el “Permiso de Trabajo de Riesgo”, el usuario de la ejecución del trabajo debe evaluar la situación e implementar las medidas de seguridad que la situación amerite para finalmente brindar tal permiso, para esto deben intervenir:

- a. Usuario que solicita el trabajo.
- b. Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional debe dar el visto.
- c. Personal a ejecutar el trabajo.

Artículo 173°: El Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional está autorizado para detener un trabajo que represente peligro inminente, debiendo comunicar de inmediato al responsable para que solucione a la brevedad posible la condición de riesgo antes de reiniciar el trabajo.

2.2. OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 174°: Cuando se efectúe reparación de máquina esta se debe detener antes de comenzar el trabajo, bloquear los dispositivos o arranques de control, para asegurar que no pueda ponerse en marcha hasta el término del trabajo. Al término de la reparación de la máquina y antes de volverla a conectar para su uso normal, se debe verificar lo siguiente:

- a. Que todas las herramientas, instrumentos y materiales usados durante el trabajo hayan sido retirados de la máquina.
- b. Que el espacio alrededor de la máquina se encuentre libre y restaurado a su condición normal.
- c. La colocación de la guarda de seguridad.

Artículo 175°: Todas las personas que visiten **SENAMHI** deben estar acompañadas por personal autorizado. Está prohibido el tránsito de personas ajenas a **SENAMHI** por los ambientes de trabajo.

3. HERRAMIENTAS MANUALES Y HERRAMIENTAS PORTÁTILES

Artículo 176°: Las herramientas manuales y portátiles se deben usar para los fines que fueron construidas y deben estar en buen estado de conservación.

Artículo 177°: Se debe tener especial cuidado en el almacenamiento de las herramientas con filos y puntas agudas con el fin de evitar lesiones al personal.

Artículo 178°: Los mangos de las herramientas de todo tipo, se debe mantener en buen estado de conservación y firmemente asegurados.

Artículo 179°: Los servidores(as) deben estar instruidos, adiestrados en la actividad y la seguridad de sus herramientas de mano.

Artículo 180°: Los mangos de las herramientas portátiles eléctricas deben estar aislados o contruidos de material aislante.

Artículo 181°: Los servidores(as) que usan herramientas como: martillos, cinceles, barretas, taladros, esmeriles, etc. que por acción de trabajo puedan desprender partículas, deben estar provistos de lentes a prueba de impacto.

Artículo 182°: Las herramientas eléctricas portátiles deben estar conectadas por toma corrientes y clavijas de un modelo tal que disponga de un contacto suplementario para el conductor a tierra.

Artículo 183°: Las herramientas eléctricas portátiles deben estar provistas de un interruptor incorporado a ellas.



Advertencia: El contenido de este documento no puede copiarse o imprimirse parte o en su totalidad sin la autorización de **SENAMHI** la versión actual y original se encuentra en la intranet, verificar la vigencia de este documento, antes de su uso.

	REGLAMENTO	Código Versión Página	SSO-R-01 00 27/47
	<i>Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo</i>		

4. SISTEMAS DE MANIPULACIÓN DE MATERIALES

4.1. MANIPULACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES

Artículo 184°: Se debe utilizar equipos de protección personal cada vez que realice la actividad.

Artículo 185°: Se debe apilar correctamente los materiales para evitar derrumbes o deterioro del material.

Artículo 186°: Todo servidor(a) que realice labores en el almacén debe cumplir lo siguiente:

- a. Estar entrenado en la manera correcta de transportar, acarrear y apilar carga.
- b. Tener el conocimiento de los riesgos que representa al manipular, transportar o almacenar los materiales.
- c. Usar el casco de protección para la cabeza.

4.2. ALZADO Y CONDUCCIÓN, APILAMIENTO, ALMACENAMIENTO DE MATERIALES

4.2.1 ALZADO Y CONDUCCIÓN

Artículo 187°: Los servidores(as) asignados a la manipulación de materiales se debe instruir sobre los métodos de levantar materiales con seguridad.

Artículo 188°: Los servidores(as) que manipulen objetos con bordes afilados con rebabas, astillas, etc. Deben disponer de equipos de protección adecuada, la cual están obligados a usar durante su labor.

4.2.2 APILAMIENTO DE MATERIAL

Artículo 189°: Los materiales deben estar apilados de tal manera que no interfieran con:

- La adecuada distribución de la luz, natural o artificial.
- El funcionamiento apropiado de las maquinarias u otros equipos.
- No obstruye u oculta los equipos de extinción de incendios.

Artículo 190°: Los materiales deben estar apilados adecuadamente, previniendo la caída de los mismos.

4.2.3 ALMACENADO

Artículo 191°: Los materiales se deben almacenar fuera de los pasadizos o áreas de tránsito y en las zonas que están demarcadas considerados el lugar de mayor seguridad y se deben mantener libres de obstáculos o materiales que puedan causar accidentes.

Artículo 192°: Se debe clasificar y ordenar los materiales de manera que sea fácil su ubicación, control y utilización.

Artículo 193°: Está prohibido almacenar en forma cercana las sustancias que puedan reaccionar juntas, al estar en presencia uno del otro.

4.3. SERVICIO DE VIGILANCIA

Artículo 194°: El personal que presta servicio de vigilancia debe cumplir con lo siguiente:

- a. Utilizar el uniforme reglamentario del servicio.
- b. Contar con la respectiva licencia vigente si es que porta armas de fuego.



Advertencia: El contenido de este documento no puede copiarse o imprimirse parte o en su totalidad sin la autorización de SENAMHI la versión actual y original se encuentra en la intranet, verificar la vigencia de este documento, antes de su uso.

	REGLAMENTO	Código	SSO-R-01
	<i>Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo</i>	Versión	00
		Página	28/47

- c. El personal de vigilancia debe cumplir con lo siguiente en relación con los servidores(as) y visitantes que ingresen a las instalaciones o sedes del **SENAMHI**:
- Toda persona que ingrese o salga de las instalaciones portando mochila, maletín, cajas o paquetes, debe mostrar el contenido del mismo al personal de vigilancia, para verificar que no esté sustrayendo activos del **SENAMHI**.
 - Todo vehículo de propiedad del servidor(a), proveedor y del **SENAMHI** que ingrese o salga de las instalaciones o sedes, debe ser inspeccionado por el personal de vigilancia.
 - Está prohibido el ingreso de personas en estado etílico o bajo la influencia de drogas.
 - Todo visitante se debe identificar con el D.N.I. antes de ingresar a **SENAMHI** a la solicitud del personal de vigilancia.
 - Todo servidor(a) debe mostrar su identificación (fotocheck) al personal de vigilancia antes de ingresar al **SENAMHI**.
 - El ingreso de visitas o contratistas debe contar con la autorización del servidor(a) que lo debe atender a esta.
 - El ingreso del personal contratista para realizar trabajos de reparación o mantenimiento debe de contar con la identificación del personal y comunicación (email) al Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional, luego debe ser verificado los datos del personal, los equipos de protección personal básicos (zapatos de seguridad, casco y ropa de trabajo) y otros de acuerdo con los riesgos de la labor a efectuar.
 - El personal contratista o visitante debe recibir una inducción de seguridad y salud ocupacional realizado por el Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional en el lugar de trabajo a realizar, luego debe ser registrado su participación.

VII. ESTÁNDAR DE CONTROL DE PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS

1. INSTALACIONES CIVILES

• CONDICIONES DE SEGURIDAD

Artículo 195°: Todas las instalaciones del **SENAMHI** deben ser de construcción segura y firme para evitar el riesgo de desplome y cumple con las exigencias de los reglamentos de construcción o de las normas técnicas respectivas.

Artículo 196°: Los techos deben tener suficiente resistencia, para proteger a los servidores(as) de las condiciones climatológicas normales de la zona y cuando sea necesario para soportar la suspensión de las cargas.

Artículo 197°: Los cimientos y pisos deben tener suficiente resistencia para sostener con seguridad las cargas para las cuales han sido calculadas y no deben ser sobrecargados.

• REQUISITOS DE ESPACIO

Artículo 198°: Las áreas de trabajo del **SENAMHI** deben tener por lo menos 2.5 metros de altura desde el piso al techo.

• OCUPACIÓN DEL PISO Y LUGARES DE TRANSITO

Artículo 199°: En ningún área de trabajo se debe acumular materiales en los pisos, debiendo existir los espacios necesarios para el material a utilizarse de inmediato en los almacenes y talleres, de manera que no constituyan riesgo para los mismos.



Advertencia: El contenido de este documento no puede copiarse o imprimirse parte o en su totalidad sin la autorización de **SENAMHI** la versión actual y original se encuentra en la intranet, verificar la vigencia de este documento, antes de su uso.

	REGLAMENTO	Código	SSO-R-01
	<i>Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo</i>	Versión	00
		Página	29/47

Artículo 200°: Los lugares de tránsito deben estar libres de desperfectos u obstrucciones con los que exista el riesgo de tropezar.

Artículo 201°: En condiciones normales, los pisos, escalones y descansos, no deben estar resbaladizas, ni contruidos con materiales que debido al uso y lleguen a serlo.

Artículo 202°: En las escaleras, rampas y lugares semejantes donde los resbalones pueden ser especialmente peligrosos, se deben colocar cintas antideslizantes.

• **ABERTURAS EN PISOS Y PAREDES**

Artículo 203°: Cualquier abertura en los pisos por los cuales las personas puedan transitar, deben estar resguardadas por barandas permanentes, en todos los lados expuestos o protegidas con tapas de resistencia adecuada.

Artículo 204°: Las barandas deben estar contruidas en forma permanente y sólida, de metal u otro material resistente de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 205°: Las escaleras, plataformas, andamios, etc., deben estar controlados y contruidos para soportar las cargas normales de trabajo al que se sometan, tomando en cuenta los factores de seguridad de los materiales que lo contruyen y están dotados de barandas con resistencia capaz de eliminar el riesgo de caídas por los espacios libres que lo rodean.

2. SERVICIOS HIGIÉNICOS

Artículo 206°: SENAMHI debe dotar de servicios higiénicos adecuados y separados para cada sexo, el número de estos servicios deben estar de acuerdo a la tabla siguiente:

SERVIDORES	W.C.	LAVATORIOS	DUCHAS	URINARIOS	BEBEDEROS
1 a 9	1	2	1	1	1
10 a 24	2	4	2	1	1
50 a 100	5	10	6	4	2
Más de 100	1 adicional por cada 30 personas				

Artículo 207°: Los servicios sanitarios no deben ser utilizados para ningún otro fin diferente al que fue destinado.

3. SERVICIOS ESPECIALES

• **VESTUARIOS**

Artículo 208°: El SENAMHI de ser el caso, en la sede central debe proporcionar ambientes dotados de casilleros unipersonales, debidamente separados para servidores(as) de uno y otro sexo de las áreas que se requiera, a fin de ser utilizados como vestuarios.

Artículo 209°: La limpieza personal del servidor(a) en su presentación es muy importante y debe cumplir estrictamente los siguientes aspectos:

- a. Contar con el uniforme completo y correctamente puesto.
- b. Al final de turno el uniforme debe quedar en el vestuario.
- c. El lavado del uniforme al finalizar la semana, se debe realizar fuera de las instalaciones del SENAMHI.



Advertencia: El contenido de este documento no puede copiarse o imprimirse parte o en su totalidad sin la autorización de SENAMHI la versión actual y original se encuentra en la intranet, verificar la vigencia de este documento, antes de su uso.

	REGLAMENTO	Código	SSO-R-01
	<i>Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo</i>	Versión	00
		Página	30/47

Artículo 210°: Está prohibido guardar residuos de alimentos dentro de los vestuarios y/o cajones de los escritorios.

• **COMEDOR Y COCINA**

Artículo 211°: SENAMHI debe de dotar de un ambiente adecuado, ventilado e iluminado, provisto de mobiliario (mesas y sillas) para ser usado como comedor por los servidores(as), debe tener una adecuada ventilación para la eliminación de humos y vapores.

Artículo 212°: La cocina debe estar provista de agua potable y lavadero para la limpieza de los utensilios y vajillas además debe contar con una refrigeradora si fuese necesario.

Artículo 213°: El ambiente se debe mantener limpio, desinfectado y libre de plagas; es obligación del concesionario mantener este ambiente en buen estado y realizar las tareas de limpieza diario.

Artículo 214°: El horario de ingreso al comedor debe estar establecido de acuerdo a la sede del SENAMHI.

4. SEGURIDAD CON MAQUINARIAS

4.1. CONDICIONES GENERALES

Artículo 215°: Se debe proteger todas las partes móviles de las máquinas, motores, etc. a menos que estén contruidos o colocados de tal manera que eviten que una persona u objeto entre en contacto con ellos.

Artículo 216°: Ninguna persona debe quitar o anular los resguardos, aparatos o dispositivos de seguridad que protejan una maquinaria o parte de la misma que sea peligrosa, excepto cuando la máquina este detenida con el fin de efectuar reparación u operaciones de mantenimiento al término de los cuales se deben colocar de inmediato dichos resguardos, aparatos o dispositivos de seguridad.

Artículo 217°: Los servidores(as) deben informar de inmediato de los defectos o deficiencias que recubran o descubran de una máquina, resguardo, aparato o dispositivo a efecto de detener su funcionamiento y prohibir su uso hasta que se haya hecho las reparaciones necesarias debiéndose colocar avisos de prevención respectiva.

Artículo 218°: Está prohibido poner en funcionamiento o manipular máquinas, motores o instalaciones, sin conocer previamente sus instrucciones de funcionamiento. No se debe permitir que personas extrañas manipulen dicha maquinaria.

Artículo 219°: No se debe limpiar ni reparar las máquinas mientras estén en funcionamiento.



4.2. FUERZA MOTRIZ

Artículo 220°: Solo personal capacitado y autorizado debe realizar trabajo o manejar máquinas y equipos, adoptando para ello las precauciones necesarias.

Artículo 221°: Antes de arrancar una máquina, se debe tomar las precauciones de seguridad en torno al personal que labora cerca de ellas.

4.3. MOTORES ELÉCTRICOS

Artículo 222°: Todos los motores eléctricos que están conectados a cargas constantes deben ser inspeccionados periódicamente y mantenidos en buenas condiciones de trabajo.

Artículo 223°: Todo motor eléctrico deben estar protegidos por llaves termo magnéticas de preferencia relays y/o cartuchos, fusibles calibrados de acuerdo a su potencia.

Advertencia: El contenido de este documento no puede copiarse o imprimirse parte o en su totalidad sin la autorización de SENAMHI la versión actual y original se encuentra en la intranet, verificar la vigencia de este documento, antes de su uso.

	REGLAMENTO	Código Versión Página	SSO-R-01 00 31/47
	<i>Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo</i>		

Artículo 224°: Todo trabajo de mantenimiento, ajuste o reparación se deben efectuar cuando los motores estén parados y asegurados contra todo riesgo.

4.4. RESGUARDOS PARA MAQUINAS

Artículo 225°: Los resguardos deben estar diseñados, construidos y usados de tal manera que ellos:

- a. Suministren una protección positiva.
- b. Prevengan todo acceso a la zona de peligro durante las operaciones.
- c. No ocasionen molestias ni inconvenientes al servidor(a).
- d. No interfieran innecesariamente con las actividades.
- e. Funcionen automáticamente o con el mínimo de esfuerzo.
- f. Sean apropiados para el trabajo y la máquina.
- g. Constituyan preferiblemente parte integrante de la máquina.
- h. Permitan el aceitado, la inspección, el ajuste y la reparación de la máquina.
- i. Pueda utilizarse por largo tiempo con un mínimo de conservación.
- j. Resistan un uso normal y el choque y no pueda fácilmente neutralizarse su función.
- k. No constituyan un riesgo en sí (sin astillas, esquinas afiladas, bordes ásperos u otras fuente de accidentes); y
- l. Protejan, no solamente contra aquellos que puedan normalmente esperarse sino igualmente contra las contingencias inherentes del trabajo.

4.5. USO DE MAQUINARIAS

4.5.1. CONDICIONES GENERALES

Artículo 226°: En cada máquina que actúe como torno, esmeril o taladro de banco, se debe disponer de un pulsador para poner en marcha o detener dicha máquina, de manera que el operario pueda hacerla detener como medio de seguridad.

5. PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS ELÉCTRICOS

5.1. REQUISITOS A CUMPLIRSE CONTRA CONTACTOS DIRECTOS

Artículo 227°: Se denomina contacto directo al contacto de personas con partes bajo tensión en servicio normal de los materiales y equipos.

Artículo 228°: Para evitar los contactos directos se deben realizar las siguientes medidas:

- a. Distancias mínimas: las partes activas deben estar separadas del lugar donde las personas circulan o trabajen de manera que sea imposible un contacto fortuito con las manos o por la manipulación de objetos conductores.
- b. Recubrimientos: el recubrimiento de las partes activas de una instalación se debe realizar por medio de un aislamiento apropiado, capaz de conservar sus propiedades con el tiempo.

5.2. REQUISITOS A CUMPLIRSE CONTRA CONTACTOS INDIRECTOS

Artículo 229°: Se denomina contacto indirecto al contacto de personas con partes metálicas de un aparato o equipo que en condiciones normales estén aisladas de las partes bajo tensión y que accidentalmente quedan activadas.



	REGLAMENTO	Código Versión Página	SSO-R-01 00 32/47
	<i>Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo</i>		

Artículo 230°: Para evitar los contactos indirectos se debe realizar la siguiente medida: Todas las máquinas y equipos del **SENAMHI** deben estar conectadas por medio de un conductor metálico a un electrodo enterrado en el suelo que permite el paso a tierra de la corriente de defecto. Esta puesta a tierra debe estar asociada, a un dispositivo de corte de intensidad de defecto que consiste de un cortocircuito fusible.

5.3. ELECTRICIDAD ESTÁTICA

Artículo 231°: En todas las instalaciones eléctricas se debe tener las conexiones a tierra tanto para los equipos como para los sistemas de cómputo estas garantizan permanentemente su buena operatividad sin que aparezcan potenciales peligrosos al servidor(a). Las mediciones de los pozos a tierra se deben hacer por lo menos una vez al año.

5.4. CONEXIÓN A TIERRA Y PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS A TENSIÓN

Artículo 232°: Los circuitos eléctricos deben tener tomas a tierra.

Artículo 233°: Las líneas que deben ser puestas fuera de servicio para efectuar reparaciones cuentan con puesta a tierra a fin de prevenir contactos accidentales.

Artículo 234°: Las partes de máquinas o instalaciones eléctricas que normalmente no están con tensión pero que pueden llegar a estarlo por fallas en el aislamiento deben tener conexión a tierra.

6. ACCIDENTES DE TRABAJO

Artículo 235°: Se considera accidente de trabajo a todo suceso repentino que sobreviene por causa o con ocasión del trabajo y que produce pérdidas tales como lesiones personales y daños materiales; con respecto al servidor(a) le puede ocasionar una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte.

Artículo 236°: Así mismo, se debe consideran accidentes aquellos que:

- a. Interrumpen la actividad normal de trabajo
- b. Se producen durante la ejecución de órdenes del empleador; o
- c. Durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aun fuera del lugar y horas de trabajo.
- d. El que sobrevenga por acción de terceras persona, o por acción del empleador o del otro servidor(a) durante la ejecución el trabajo.

Artículo 237°: No se debe consideran accidentes de trabajo:

- a. El provocado intencionalmente por el propio servidor(a).
- b. El que se produzca como consecuencia del incumplimiento por el servidor(a) accidentado de órdenes o métodos de trabajo adoptadas por la Institución.

6.1. CAUSALIDAD DE LOS ACCIDENTES

Artículo 238°: **SENAMHI** debe verificar las condiciones y prácticas de trabajo con la finalidad de corregir los posibles causales de accidentes y siniestros que puedan causar efectos adversos al personal, materiales, maquinarias, equipos y medio ambiente.

Artículo 239°: El Director y/o Responsable de área deben hacer cumplir la norma vigente, advertir y corregir toda condición o acto que pueda ocasionar accidentes o siniestros dentro de su área de competencia.



	REGLAMENTO	Código	SSO-R-01
	<i>Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo</i>	Versión	00
		Página	33/47

6.2. FACTORES TÉCNICOS Y HUMANOS EN LAS CAUSAS DE LOS ACCIDENTES

Artículo 240°: Dentro de los factores técnicos se debe tener en cuenta:

- a. El agente u objeto defectuoso relacionado con el accidente.
- b. La parte del agente que produce el accidente y,
- c. Las condiciones físicas y mecánicas que contribuyeron a que ocurra el accidente.

Artículo 241°: Los factores humanos son las omisiones o faltas a un método de trabajo establecido, por parte del servidor(a) ya sea por negligencia o por una característica mental o física del individuo. En estos casos, está prohibido:

- a. Operar sin permiso
- b. Trabajar en máquina a velocidad insegura
- c. Usar equipos inseguros, usar las manos en lugar del equipo o herramientas.
- d. Inutilizar los implementos de seguridad
- e. Reparar los equipos en movimiento.
- f. Distraer a un compañero de trabajo.

6.3. INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES

Artículo 242°: El Director y/o Responsable de área deben implementar y aplicar los procedimientos de investigación de accidentes e incidentes con el fin de descubrir las causas y adoptar medidas correctivas a fin de evitar su repetición. Este procedimiento considera lo siguiente:

- a. El tipo de evento a ser investigado.
- b. El Propósito de la investigación.
- c. El grado de énfasis que se le debe poner a la investigación, dependiendo del daño actual o potencial.
- d. Las responsabilidades en la investigación (autoridad, competencia y entrenamiento requerido).
- e. Técnicas para las entrevistas.
- f. Técnicas de reporte de la investigación.

Artículo 243°: Los accidentes o incidentes deben estar normalmente asociados a alguna de las siguientes causas:

- a. Los controles de riesgo fueron establecidos en base a un análisis insuficiente.
- b. No se implementaron los controles.
- c. Los controles implementados no fueron efectivos.
- d. No se efectuó el análisis de incidentes que habría evidenciado controles ineficientes.
- e. Los controles no son revisados ni mejorados tomando en cuenta los resultados del monitoreo proactivo.
- f. El sistema no se está adaptando en forma efectiva a los cambios continuos.

Artículo 244°: El Director, Responsable de área y el Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional deben efectuar una exhaustiva investigación del accidente con el acompañamiento de unos de los miembros del Comité de seguridad y salud. Todos los interesados deben conocer los resultados de las investigaciones.

Artículo 245°: La investigación debe comprender:

- a. La descripción de los hechos.
- b. Información sobre los hechos, testigos, indicadores, daños, etc.
- c. El análisis de los hechos.
- d. La determinación de las causas.
- e. Las conclusiones.
- f. Las medidas correctivas.



	REGLAMENTO	Código	SSO-R-01
	<i>Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo</i>	Versión	00
		Página	34/47

Artículo 246°: Las recomendaciones debe ser aprobado por el Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional a fin de evitar la recurrencia de los accidentes y deben ser implementadas por el Director y/o Responsable de área afectada correspondiente. El Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional es responsable del seguimiento, verificación del cumplimiento y la efectividad de las mismas, a fin de efectuar los cambios o ajustes necesarios o emitir nuevas recomendaciones.

6.4. NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES

Artículo 247°: Todo accidente de trabajo por más leve que éste sea debe ser informado a la brevedad posible al Director y/o Responsable de área del accidentado. Luego se debe utilizar el formato **“Informe de investigación de accidente, enfermedad ocupacional e incidente peligroso”** donde se debe registrar el tipo de riesgo que involucra según **“Procedimiento de Reporte e Investigación de Accidente, Incidente y Enfermedad Ocupacional”**.

Artículo 248°: El artículo N° 122 del **Reglamento de la ley N° 29783, Ley de seguridad y salud en el trabajo Decreto Supremo N° 005-2012-TR**, se contempla la obligatoriedad del **SENAMHI** a notificar al **Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo (MTPE)** de los accidentes, e incidentes peligrosos que sufran los servidores(as) a consecuencia del desarrollo de sus labores.

Artículo 249°: **SENAMHI** debe reportar a la autoridad de trabajo:

- a. La ocurrencia de accidentes de trabajo mortales, dentro de las 24 horas de ocurrido.
- b. La ocurrencia de incidentes peligrosos que ponga en riesgo la salud y la integridad física de los servidores(as) dentro de las 24 horas de ocurrido.

6.5. ACCIONES CORRECTIVAS

Artículo 250°: La información consignada en los registros de accidentes se debe emplear para calcular los estadísticos mensuales y anuales tales como:

- a. Índice de frecuencia.
- b. Índice de gravedad.
- c. Índice de accidentabilidad.

Artículo 251°: El comité de seguridad y el Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional deben evaluar en forma periódica las estadísticas de los accidentes y sus connotaciones a fin de plantear las acciones correctivas a incluir en el programa anual del siguiente año, las cuales se deben incluir las mejoras en la implementación de los controles de riesgo y el tratamiento efectivo de las **“No Conformidades”** de las auditorías al sistema de gestión.

6.6. REGISTRO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Artículo 252°: El registro de accidente e incidente se debe realizar en el formato vigente del sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional para este fin.

Artículo 253°: En el caso de aquellos accidentes ocurridos con relación a las actividades de las empresas contratistas, la investigación debe recaer en el responsable y/o encargado de la empresa contratista.

6.7. ÍNDICE ESTADÍSTICO DE ACCIDENTES

Artículo 254°: Se definió como índice de frecuencia al número de lesiones ocurridas en el trabajo, por un millón de horas de exposición a horas de trabajo.



Advertencia: El contenido de este documento no puede copiarse o imprimirse parte o en su totalidad sin la autorización de **SENAMHI** la versión actual y original se encuentra en la intranet, verificar la vigencia de este documento, antes de su uso.

	REGLAMENTO	Código Versión Página	SSO-R-01 00 35/47
	<i>Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo</i>		

$$IF = \frac{\text{Número de Accidentes} \times 1'000,000 \text{ horas}}{\text{Horas hombres trabajadas}}$$

Artículo 255°: Se definió como índice de gravedad al total de tiempo perdido, por un millón de horas de exposición a horas de trabajo.

$$IG = \frac{\text{Número de días perdidos} \times 1'000,000 \text{ horas}}{\text{Horas hombres trabajadas}}$$

7. ENFERMEDADES OCUPACIONALES

Artículo 256°: Enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgos como agentes físicos, químicos, biológicos y ergonómicos, inherentes a la actividad laboral.

Artículo 257°: No se debe considerar enfermedad profesional a las enfermedades de carácter endémico que prevalece de acuerdo a la temporada o estación por ejemplo: gripes, cólera, pulmonía, etc. y que se adquieren en el lugar donde se presenta el trabajo.

7.1. ENFERMEDADES OCASIONADAS POR AGENTES FÍSICOS

Artículo 258°: Entre las enfermedades causadas por el agente físico tenemos:

- a. Por ruido: los daños producidos por el ruido, generalmente no tienen cura y originan hipoacusia y afecciones de los músculos, tendones de los huesos, etc.
- b. Por temperatura: la exposición del servidor(a) a situaciones termo ambientales extremas, ocasiona deshidratación, neumonía, agotamiento, insolación, etc.
- c. Por radiaciones luminosas: puede ocasionar al servidor(a) cataratas, dilatación de las pupilas, irritación visual, etc.

Artículo 259°: En el caso de que se adquiera maquinaria o trabajos que generen ruidos superiores al límite de 85 decibeles se debe usar los equipos de protección personal.

7.2. ENFERMEDADES OCASIONADAS POR AGENTES QUÍMICOS

Artículo 260°: Se deben considerar enfermedades ocupacionales aquellas que son causadas por los siguientes agentes químicos:

- a. Por el uso de sustancias químicas, intoxicaciones, alergias dermatitis, etc.
- b. Por la presencia de polvos en el ambiente: neumoconiosis.

Artículo 261°: La higiene personal es muy importante para evitar enfermedades. Como sugerencia se debe duchar antes de asistir a laborar y/o al terminar el turno, con agua, jabón y lávese las manos antes de ingerir cualquier alimento.

Artículo 262°: Todo servidor(a) debe cooperar y participar en los muestreos personales que determinan el nivel de contaminación en el puesto de trabajo.

7.3. ENFERMEDADES OCASIONADAS POR AGENTES BIOLÓGICOS

Artículo 263°: Los agentes biológicos causan afecciones a la salud como enfermedades, infecciones, alergias, dermatitis, etc., y son ocasionadas por hongos, bacterias, parásitos, microorganismos, etc.



	REGLAMENTO	Código	SSO-R-01
	<i>Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo</i>	Versión	00
		Página	36/47

7.4. ENFERMEDADES OCASIONADAS POR AGENTES ERGONÓMICOS

Artículo 264°: Se deben considerar enfermedades ocupacionales aquellas que son causadas por los siguientes factores ergonómicos:

- a. Los causados por el empleo de fuerza excesiva, tareas repetitivas, duración prolongada y mala postura: lesiones al sistema músculo-esquelético, etc.
- b. Anualmente se debe efectuar inspecciones y evaluaciones de seguridad y salud.

7.5. ENFERMEDADES OCASIONADAS POR AGENTES PSICOLÓGICOS Y SOCIALES

Artículo 265°: Se deben considerar enfermedades ocupacionales aquellas que son causadas por los siguientes factores psicológicos y sociales:

- a. **Carga mental de trabajo:** Es el esfuerzo intelectual que realiza el servidor(a), para hacer frente a un conjunto de demandas que recibe en el curso de realización de su trabajo; se aprecia a partir de los indicadores: presión de tiempo, esfuerzo de atención, fatiga mental.
- b. **Definición de rol:** Se deriva del rol laboral y organizacional otorgado a cada servidor(a), se evalúa a partir de:
 - **Ambigüedad de rol:** Se produce cuando se da al servidor(a) una inadecuada información sobre su rol laboral u organizacional.
 - **Conflictividad de rol:** Existen demandas de trabajo conflictivas o que el servidor(a) no desea cumplir. Pueden darse conflictos entre demandas de la organización, los valores, creencias propias, conflictos entre obligaciones de distinta gente y conflicto entre las tareas muy numerosas o muy difíciles.
 - **Autorrealización:** Es la apreciación del servidor(a) con respecto a las posibilidades que el medio laboral favorezca el desarrollo personal y profesional contingente a la tarea y con perspectiva de futuro. Se considera aspectos relativos a la promoción, formación, información y estabilidad en el empleo.
- c. **Relaciones personales:** Se refiere a la calidad de las relaciones personales de los servidores(as): comunicación con otros servidores(as).
- d. **Turnos rotativos:** El ser humano es un ser diurno y al alterar el ciclo sueño vigilia (ritmo circadiano) se darán alteraciones en la salud.
- e. **Estrés laboral:** Conjunto de fenómenos que suceden en el organismo del servidor(a) con la participación de agentes estresantes lesivos derivados directamente del trabajo o que con motivo de este pueden afectar la salud física y mental del servidor(a).

VIII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA PARA CASOS DE EMERGENCIAS.

SENAMHI debe establecer y fomentar programas de entrenamiento y capacitación a los servidores(as) que conformen la brigada de emergencias.

1. BRIGADA DE EMERGENCIAS

Artículo 266°: **SENAMHI** debe capacitar y organizar la brigada de emergencias con los servidores(as) participantes, esta brigada debe estar debidamente entrenado para atender las 3 principales contingencias.

- a. Lucha contra el fuego.
- b. Movilización y evacuación del personal.
- c. Atención de heridos y primeros auxilios.



Advertencia: El contenido de este documento no puede copiarse o imprimirse parte o en su totalidad sin la autorización de **SENAMHI** la versión actual y original se encuentra en la intranet, verificar la vigencia de este documento, antes de su uso.

	REGLAMENTO	Código	SSO-R-01
	<i>Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo</i>	Versión	00
		Página	37/47

Artículo 267°: SENAMHI debe asegurar que los servidores(as) que son seleccionados para formar la brigada deben estar físicamente aptos para realizar los deberes asignados durante las emergencias.

2. PLAN DE EVACUACIÓN

Artículo 268°: Todo servidor(a) al momento de una evacuación deben de seguir lo siguiente:

- a. Todo servidor(a) debe estar familiarizado con el recorrido que debe hacer, para evacuar de su área hacia la zona de seguridad asignada.
- b. Cumplir estrictamente las instrucciones de la brigadista de emergencias.
- c. Cuando se avise una evacuación, debe dirijase de inmediato por la salida de emergencia de su área, a la zona de seguridad indicada. Si la evacuación lo sorprende en otra área o fuera de su lugar habitual de trabajo, debe evacuar desde ese lugar a la zona de seguridad más cercana.
- d. Si el tiempo lo permite, apague y desconecte todos sus artefactos eléctricos.
- e. Indique evacuar con usted a toda persona ajena a **SENAMHI** (sirva de guía).
- f. Camine rápido y seguro; no corra y transite siempre por la derecha y no debe llevar nada en las manos.
- g. Mantenga silencio y siga siempre las instrucciones de la brigada de emergencias.
- h. Espere en la zona de seguridad nuevas instrucciones de la brigada de emergencias.
- i. La brigada de emergencias se debe reunir con la gente de su área y mantenerse en ese lugar, hasta que se haya realizado el conteo del personal.
- j. En la zona de seguridad acompañe a las visitas que hubiesen estado con usted a objeto de verificar su evacuación.
- k. La autorización de retornar a sus trabajos, solo lo debe dar el Jefe de brigada. El retorno se debe hacer en forma ordenada de acuerdo a las indicaciones.

3. PLAN EN CASO DE INCENDIO

Artículo 269°: Todo servidor(a) ante la ocurrencia de un incendio debe seguir lo siguiente:

- a. Detectado un amago o incendio declarado, el servidor(a) debe dar la alarma de inmediato (a viva voz), e informa rápidamente al Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional y/o vigilante, si la situación así lo permita, si está capacitada en el uso de extintores contra incendio, si no es posible controlar la situación, debe evacuar el lugar afectado y dar paso a la acción del apoyo externo.
- b. Una vez recepcionado el aviso de emergencia por parte al Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional, este debe informar inmediatamente de la situación a la brigada de emergencias.
- c. El Jefe de Brigada, debe dirigir la emergencia en el lugar, ordenar la evacuación, según Plan de emergencias y verificar las instalaciones del **SENAMHI** ante la posibilidad de que pudiesen quedar personas atrapadas, e ir cerrando las puertas con el fin de evitar la propagación del fuego y del humo.
- d. Si la atmósfera es demasiado densa, por el humo, se debe cubrir la nariz y boca con un paño húmedo y estar más cerca del piso encontrando una atmósfera más tolerable (avance agachado).

4. PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Artículo 270°: Las edificaciones deben ser construidas y mantenidas de manera segura minimizando los riesgos de incendio, debiendo permitir su control en caso se presenten.



Advertencia: El contenido de este documento no puede copiarse o imprimirse parte o en su totalidad sin la autorización de **SENAMHI** la versión actual y original se encuentra en la intranet, verificar la vigencia de este documento, antes de su uso.

	REGLAMENTO	Código	SSO-R-01
	<i>Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo</i>	Versión	00
		Página	38/47

Artículo 271°: SENAMHI debe disponer de equipamiento necesario para la lucha contra incendios y debe contar con un grupo de brigada de emergencias, cuyos miembros son entrenados en el uso correcto de estos equipos y deben pertenecer a las diferentes áreas de trabajo.

Artículo 272°: Si el incendio es de origen eléctrico la manipulación de los equipos debe estar a cargo del responsable de mantenimiento. Los bomberos y brigadistas deben coordinar sus acciones con el responsable de dichas instalaciones.

• **PASILLOS Y PASADIZOS**

Artículo 273°: En los lugares de trabajo, el ancho de los pasillos entre máquinas, instalaciones y rumas de materiales, no debe ser menor de 60 cm.

Artículo 274°: Donde no se disponga de acceso inmediato a las salidas, se debe disponer en todo momento, de pasajes o corredores continuos y seguros que tengan un ancho libre no menor de 1.20 m. y que conduzcan directamente a la salida.

• **ESCALERAS, PUERTAS Y SALIDAS**

Artículo 275°: Todos los accesos a escaleras que puedan ser usadas como medio de salida, deben ser marcadas de tal modo que la dirección de egreso hacia la calle sea clara, aplicable si hay escalera.

Artículo 276°: Las puertas y pasadizos de salida deben ser fácilmente visibles y no se permiten obstrucciones que interfieran el acceso o la visibilidad de las mismas.

Artículo 277°: Las salidas deben estar instaladas en números suficiente y dispuestas de tal manera que las personas ocupadas en los lugares de trabajo puedan abandonarlas inmediatamente, con toda seguridad, en caso de emergencia.

• **EXTINTORES PORTÁTILES**

Artículo 278°: SENAMHI debe disponer de extintores en cantidad, tipo y calidad adecuada los cuales están distribuidos en todas las áreas donde exista riesgo de incendio.

Artículo 279°: La colocación y señalización de los extintores se debe hacer siguiendo lo especificado en la normativa correspondiente, verificando su permanente accesibilidad.

Artículo 280°: SENAMHI debe garantizar la operatividad de los extintores mediante un programa de inspección.

Artículo 281°: Los extintores deben ser inspeccionados periódicamente a fin de verificar entre otros aspectos el estado de la carcasa, accesorios, presurización y agente extintor. La empresa encargada que brindar el servicio de recarga otorga el certificado de garantía correspondiente el cual debe ser archivado por SENAMHI

Artículo 282°: La recarga del agente extintor se debe efectuar:

- a. Cuando el equipo extintor haya sido utilizado.
- b. Al vencimiento de la recarga del extintor.

Artículo 283°: Cada 5 años, a partir de su fecha de fabricación, los extintores se deben someter a una prueba hidrostática a cargo de la empresa especializada, la cual otorga el certificado correspondiente.

Artículo 284°: Los extintores con más de 20 años deben ser destruidos por la empresa autorizada, la cual otorga el certificado correspondiente incluyendo anexo de fotos.

Artículo 285°: Cuando se adquiera extintores, el proveedor debe otorgar un certificado de operatividad o de garantía con los siguientes datos: Tipo, rating, capacidad, número de serie, año de fabricación y fecha de vencimiento.



Advertencia: El contenido de este documento no puede copiarse o imprimirse parte o en su totalidad sin la autorización de SENAMHI la versión actual y original se encuentra en la intranet, verificar la vigencia de este documento, antes de su uso.

	REGLAMENTO	Código	SSO-R-01
	<i>Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo</i>	Versión	00
		Página	39/47

Artículo 286°: En el cuerpo del extintor debe figurar las instrucciones de uso y las especificaciones del equipo en idioma español.

Artículo 287°: SENAMHI debe capacitar sobre el uso del extintor según el tipo de agente.

Artículo 288°: Para la ejecución de trabajos que impliquen riesgo de incendio se debe disponer de equipos de extinción del tipo y capacidad apropiados y en cantidad suficiente.

Artículo 289°: Los servidores(as) deben reportar el uso de los extintores, así como aquellos que se encuentren descargados.

5. SISTEMAS DE ALARMAS Y SIMULACRO DE INCENDIO

Artículo 290°: SENAMHI debe tener implementado y mantiene operativo el sistema de alarma que abarque todas sus instalaciones.

Artículo 291°: SENAMHI debe efectuar pruebas periódicas de operatividad de las alarmas y verifica que los servidores(as) estén familiarizados con ella.

Artículo 292°: SENAMHI debe efectuar simulacros de emergencia por lo menos 2 veces al año para evaluar la eficacia del sistema de prevención, el nivel de entrenamiento de las brigadas y el desempeño del servidor(a).

6. PROTECCIÓN CONTRA DESASTRES NATURALES

Artículo 293°: SENAMHI debe disponer de puntos de reunión en caso de sismo en la parte externa de sus sedes, las cuales permanece adecuadamente señalizadas y ser conocidas por todos los servidores(as), quienes además conocen las salidas y rutas de emergencia.

Artículo 294°: Cualquier evacuación se realiza en forma rápida y ordenada congregando a los servidores(as) en puntos de reunión preestablecidos conforme a los lineamientos específicos por el Instituto de Defensa Civil (INDECI).

Artículo 295°: El entrenamiento para caso de sismos, además de los simulacros programados se realiza en las fechas especificadas por SENAMHI

7. AVISOS Y SEÑALES DE SEGURIDAD

Artículo 296°: SENAMHI debe implementar señales de advertencia, preventivas, prohibitivas, informativas y del tipo que se requiera a fin de llamar la atención de los servidores(as) sobre determinadas condiciones de riesgo, de no ser acatadas pueden causar accidentes o siniestros. **Ver Tabla N° 1, 2, 3, 4 y 5.**

Artículo 297°: Las señales a la que se refiere el artículo anterior son elaboradas de acuerdo a las normas técnicas peruanas (NTP-310.010-1) vigentes sobre la materia.

Artículo 298°: Los servidores(as) deben acatar las indicaciones de las señales de seguridad e informar sobre la existencia de condiciones que requieran la colocación de nuevas señales o la eliminación de las condiciones que dieron origen a la colocación de una señal para proceder a su retiro. **Ver Tabla N° 5 Señales de Seguridad.**



Advertencia: El contenido de este documento no puede copiarse o imprimirse parte o en su totalidad sin la autorización de SENAMHI la versión actual y original se encuentra en la intranet, verificar la vigencia de este documento, antes de su uso.

	REGLAMENTO	Código	SSO-R-01
	<i>Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo</i>	Versión	00
		Página	40/47

8. PRIMEROS AUXILIOS

8.1. GENERALIDADES

Artículo 299°: El principal objeto de los primeros auxilios es el de evitar por todos los medios posibles, la muerte o la invalidez de la persona accidentada; ante la presencia de un accidente se debe de comunicar a la Oficina de Recursos Humanos, Dirección y Unidad orgánica.

Artículo 300°: Si usted no es de la brigada de emergencias y detecta una persona que requiere atención, debe seguir el siguiente procedimiento:

- Evite el nerviosismo o el pánico.
- Solicite ayuda a viva voz
- Ubique al Director, Responsable de área o a la brigada de emergencias.
- No abandone, ni trate de movilizar a la víctima.

8.2. TRATAMIENTOS

• HERIDAS

Artículo 301°: En caso de heridas debe actuar de la siguiente forma:

- a. Coloque a la víctima de posición cómoda y pregúntele la causa de la lesión.
- b. Lávese las manos con agua y jabón y utilice guantes de látex.
- c. Evite tocar directamente la herida con los dedos.
- d. Retire la ropa si esta cubre la herida
- e. Lave la herida con abundante agua hasta que quede limpio de tierra, emplee gasa o algodón.

• FRACTURAS

Artículo 302°: Debe seguir el siguiente tratamiento:

- a. No doble, ni tuerza, ni jale el miembro fracturado.
- b. Mantenga al paciente descansando, abrigado y hacer movimientos en bloques en casos de un traumatismo grave y utilizar una camilla rígida.
- c. Por fracturas de espalda, cuello, brazo o de la pierna, no mueva al paciente y llame al médico.
- d. Por fracturas de cualquier otra parte del cuerpo, lleve al accidentado al médico.
- e. Si hay duda acerca de si un hueso está o no fracturado, se debe tratar como fractura.

• QUEMADURAS

Artículo 303°: Las quemaduras se pueden producir por fuegos, líquidos calientes, vapor, sol, químicos y electricidad. En el momento de brindar los primeros auxilios se debe determinar el grado de la quemadura. Las quemaduras pueden ser:

- a. Primer Grado: Dan enrojecimiento e hinchazón de la piel.
- b. Segundo Grado: Además del enrojecimiento y el dolor presentan ampollas.
- c. Tercer Grado: Presentan destrucción de los tejidos.

Artículo 304°: En caso de una quemadura menor:

- a. Enfríe la zona con agua hasta que el dolor disminuya.
- b. Las quemaduras de primer grado usualmente mejoran sin un tratamiento especial.

Artículo 305°: En caso de una quemadura mayor:

- a. Aleje a la víctima del fuego o las sustancias químicas.



Advertencia: El contenido de este documento no puede copiarse o imprimirse parte o en su totalidad sin la autorización de SENAMHI la versión actual y original se encuentra en la intranet, verificar la vigencia de este documento, antes de su uso.

	REGLAMENTO	Código Versión Página	SSO-R-01 00 41/47
	<i>Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo</i>		

- b. Si la ropa está en llamas, trate de apagarlas con un extintor de agua o cubriéndolas con unas frazadas o haciendo rodar a la víctima.
- c. No debe correr, pues esto aviva las llamas y estas pueden quemarle la cara.
- d. Enfríe la zona con agua fría hasta que calme el dolor.
- e. No rompa las ampollas.
- f. No aplique ungüentos, picratos, aceites, etc.
- g. No trate de remover la ropa quemada del cuerpo ni objetos pegados al cuerpo.
- h. Cubra las quemaduras con gasa limpia.
- i. Si la quemadura es grave vigile el pulso y la respiración cada 10 minutos.

Artículo 306°: En caso de quemaduras químicas:

- a. Si el depósito del producto químico indica las medidas que se deben seguir en caso de accidentes sígalas.
- b. Lave con abundante agua durante 15 minutos como mínimo.
- c. Si el químico cae en los ojos, se debe lavar con abundante agua. Si sólo un ojo está comprometido tenga cuidado de que el agua no caiga en el otro ojo.
- d. Recuerde que algunos productos químicos se absorben por la piel y producen efectos tóxicos.

8.3. BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS

Artículo 307°: SENAMHI debe contar con un botiquín para pequeñas emergencias abastecidas con los siguientes elementos de primeros auxilios:

- 02 Pares de Guante Quirúrgico Estéril
- 01 Frasco de Jabón Antiséptico Líquido
- 02 Paquetes de Gasas Esterilizadas
- 02 Paquete de Apósitos Esterilizados
- 02 Unidades de Esparadrapo
- 01 Unidad de Venda Elástica
- 05 Unidades de Baja Lengua Estéril para Adulto
- 01 Frasco de Alcohol 70%
- 01 Unidad de Venda Triangular
- 01 Paquete de Algodón
- 01 Unidad de Tijera Punta Roma de 3"
- 01 Unidad de Pinza con Diente
- 01 Frasco de Agua Oxigenada
- 01 Frasco de Alcohol Yodado
- 01 Unidad de Crema para Quemadura
- 01 Caja de Curitas



Advertencia: El contenido de este documento no puede copiarse o imprimirse parte o en su totalidad sin la autorización de SENAMHI la versión actual y original se encuentra en la intranet, verificar la vigencia de este documento, antes de su uso.

	REGLAMENTO	Código Versión Página	SSO-R-01 00 42/47
	<i>Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo</i>		

9. REFERENCIA PARA CASOS DE EMERGENCIA

Artículo 308°: Para casos de emergencia debe llamar a los siguientes números telefónicos dependiendo del ocurrido:

SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA - SENAMHI	
NÚMEROS TELEFÓNICOS INTERNOS	
Central Telefónica	6141414
Garita de Vigilancia	Anexo 458
Oficina de Recursos Humanos	Anexo 430
Servicios Generales	Anexo 403
NÚMEROS TELEFÓNICOS EXTERNOS	
Bomberos Cía. Central	116
Bomberos Cía. N° 202 - Waldo Hernán Olivos - Jesús María	262-0516
Bomberos Cía. N° 04 - Lima	471-6442
Emergencias Policiales	105
Policía Nacional del Perú - Jesús María	332-4413
Escuadrón de Emergencia - PNP	482-8988
Robo de Vehículos - DIROVE	328-0207 328-0351
UDE (Desactivación de Explosivos)	481-2901 481-5118
Serenazgo – Jesús María	471-7387 471-7451
Instituto de Defensa Civil – Jesús María	115
SEDAPAL	291-2125
LUZ DEL SUR	617-5000
CENTROS MÉDICOS	
Hospital Edgardo Rebagliati Martins (Ex-empleado) - ESSALUD	265-4904
Hospital Guillermo Almenara Irgoyen (Ex Obrero)	324-2983
Hospital Arzobispo Loayza	431-3799



Advertencia: El contenido de este documento no puede copiarse o imprimirse parte o en su totalidad sin la autorización de **SENAMHI** la versión actual y original se encuentra en la intranet, verificar la vigencia de este documento, antes de su uso.

	REGLAMENTO	Código Versión Página	SSO-R-01 00 43/47
	<i>Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo</i>		

TABLA N° 1
CLASIFICACIÓN DE LAS SEÑALES DE SEGURIDAD

FORMA GEOMETRICA	SIGNIFICADO	COLOR DE SEGURIDAD	COLOR DE CONTRASTE	COLOR DEL PIGTOGRAMA	EJEMPLO DE USO
	Prohibición	Rojo	Blanco	Negro	Prohibido fumar. Prohibido hacer fuego. Prohibido el paso de peatones.
	Obligación	Azul	Blanco	Blanco	Use protección ocular. Use traje de seguridad. Use mascarilla.
	Advertencia	Amarillo	Negro	Negro	Riesgo eléctrico. Peligro de muerte. Peligro ácido corrosivo.
	Condición de seguridad. Rutas de escape. Equipos de Seguridad.	Verde	Blanco	Blanco	Dirección que debe seguirse. Punto de reunión. Teléfono emergencia.
	Seguridad contra incendios	Rojo	Blanco	Blanco	Extintor de incendio. Hidrante incendio. Manguera contra incendios.
	Información adicional	Blanco o el color de la señal de seguridad.	Rojo o el color de contraste de la señal de seguridad.	Color del símbolo o el de la señal de seguridad relevante.	Identificación de equipos de lucha contra incendios

TABLA N° 2
COLORES Y SIGNIFICADOS DE LAS SEÑALES DE SEGURIDAD

COLOR	SIGNIFICADO
ROJO	PROHIBICIÓN, MATERIAL DE PREVENCIÓN Y DE LUCHA CONTRA INCENDIOS
AZUL ¹	OBLIGACIÓN
AMARILLO	RIESGO DE PELIGRO
VERDE	INFORMACIÓN DE EMERGENCIA

1. El azul se considera como color de seguridad únicamente cuando se utiliza en forma circular.



Advertencia: El contenido de este documento no puede copiarse o imprimirse parte o en su totalidad sin la autorización de SENAMHI la versión actual y original se encuentra en la intranet, verificar la vigencia de este documento, antes de su uso.

TABLA Nº 3
COLORES DE CONTRASTE DE LAS SEÑALES DE SEGURIDAD

COLOR	COLOR DE CONTRASTE
ROJO	BLANCO
AZUL	BLANCO
AMARILLO	NEGRO
VERDE	BLANCO

(NATIONAL FIRE PROTECTION ASSOCIATION)
ASOCIACIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CONTRA EL FUEGO

Sistema de rotulación para la identificación de riesgos, basados en una señal gráfica cuya figura es un rombo dividido en 4 colores (azul, rojo, amarillo y blanco) cuya interpretación mide el grado de riesgo para la salud (toxicidad), inflamabilidad y reactividad que pueden tener algunos Materiales Peligrosos que se encuentran presente en un incendio, contiene una numeración que va del 0 al 4



Advertencia: El contenido de este documento no puede copiarse o imprimirse parte o en su totalidad sin la autorización de SENAMHI la versión actual y original se encuentra en la intranet, verificar la vigencia de este documento, antes de su uso.

TABLA Nº 5
SEÑALES DE SEGURIDAD SEGÚN NTP 399.010-1

SEÑAL DE SEGURIDAD	SIGNIFICADO DE LA SEÑAL
	Extintor
	Aviso Sonoro
	Alarma contra incendios
	Cubeta de arena para casos de incendio
	Prohibido fumar
	Prohibido el ingreso
	Prohibido el ingreso de celular y radios
	Atención riesgo eléctrico
	Cuidado Piso Resbaloso
	Uso obligatorio de casco de seguridad
	Uso obligatorio de protección auditiva
	Uso obligatorio de botas de seguridad
	Uso obligatorio de arnés de seguridad



Advertencia: El contenido de este documento no puede copiarse o imprimirse parte o en su totalidad sin la autorización de SENAMHI la versión actual y original se encuentra en la intranet, verificar la vigencia de este documento, antes de su uso.

SEÑAL DE SEGURIDAD	SIGNIFICADO DE LA SEÑAL
	Uso obligatorio de guantes de seguridad
	Uso obligatorio de protección ocular
	Uso obligatorio de mascarilla
	Uso obligatorio de uniforme de seguridad
	Uso obligatorio de máscara de gas, protección auditiva y casco.
	Salida
	Punto de reunión en caso de emergencia
	Salida de socorro barra anti pánico presionar para abrir
	Ruta de evacuación
	Camilla
	Primeros auxilios
	Preferencia peatonal
	Franja de seguridad indica zonas de peligro
	Franja de seguridad indica prohibición o zona de equipo de lucha contra incendios





REGLAMENTO	Código	SSO-R-01
<i>Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo</i>	Versión	00
	Página	47/47

**CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y CONOCIMIENTO DEL
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y
SALUD EN EL TRABAJO**

Declaro haber recibido del **SENAMHI** un ejemplar del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, para su aplicación durante mi permanencia laboral en **SENAMHI** y me comprometo a cumplir, acatar las normas y las medidas disciplinarias que **SENAMHI** disponga en caso del incumplimiento a lo indicado en el presente reglamento.

Los siguiente espacios deben ser llenados de puño y letra del servidor(a).

NOMBRES Y APELLIDOS:

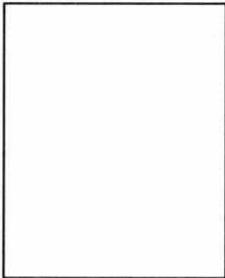
NÚMERO DE D.N.I.

PUESTO DE TRABAJO:

FIRMA:

FECHA:

HUELLA DIGITAL:



Advertencia: El contenido de este documento no puede copiarse o imprimirse parte o en su totalidad sin la autorización de **SENAMHI** la versión actual y original se encuentra en la intranet, verificar la vigencia de este documento, antes de su uso.